



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORACION DE LAS COOPERATIVAS  
PESQUERAS AL REGIMEN SOCIAL

T E S I S  
QUE, PARA OBTENER EL TITULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
MARIA GRACIELA ACHIRICA PEREZ

México, D. F.,

1987.



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

|                                                                           | Página |
|---------------------------------------------------------------------------|--------|
| INTRODUCCION                                                              | 1      |
| <b>CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS</b>                                 |        |
| I INSTITUCIONES ANTIGUAS CONSIDERADAS<br>COMO UNA FORMA DE COOPERATIVISMO | 6      |
| II PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO                                         | 10     |
| A) P.C. Plockboy                                                          | 10     |
| B) John Bellers                                                           | 10     |
| C) Roberto Owen                                                           | 11     |
| D) Francois Marie Charles Fourier                                         | 11     |
| E) William King                                                           | 12     |
| F) Felipe Bouchez                                                         | 12     |
| G) Louis Blanc                                                            | 12     |
| H) Victor Amadeo Huber                                                    | 13     |
| III REALIZADORES DEL COOPERATIVISMO                                       | 13     |
| A) Pioneros de Rochdale                                                   | 13     |
| B) Las cooperativas Schultze Delitzsch                                    | 15     |
| C) Las cooperativas Raiffeisen                                            | 16     |
| D) Sistema de Wilhelm Hass                                                | 17     |
| E) Luiggi Luzzatti                                                        | 18     |
| IV HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO                                  | 18     |
| 1.- Régimen Azteca                                                        | 18     |
| 1.1 El Calpulli                                                           | 18     |
| 2.- Epoca Colonial                                                        | 20     |
| 2.1 Las Cajas de Comunidades Indígenas                                    | 20     |

|                                             | Página |
|---------------------------------------------|--------|
| 2.2 Los Pósitos                             | 21     |
| 2.3 Las Alhondigas                          | 22     |
| 3.- Organizaciones Gremiales y Cooperativa. | 23     |
| 3.1 Gremios                                 | 23     |
| 3.2 Junta de Artesanos                      | 23     |
| 4.- Inicios de Organizaciones Cooperativas. | 25     |
| 4.1 Fondo de Beneficencia                   | 25     |
| 4.2 Cajas de Ahorros                        | 26     |
| 5.- Ensayos Cooperativos                    | 26     |
| 6.- Legislación Cooperativa                 | 28     |

## CAPITULO II TIPOS DE ORGANISMOS COOPERATIVOS

|                                                      |    |
|------------------------------------------------------|----|
| I SOCIEDADES COOPERATIVAS                            | 39 |
| 1.- Definición                                       | 39 |
| A) Joaquín Rodríguez Rodríguez                       | 39 |
| B) M. Rebaud                                         | 39 |
| C) Cerda y Richard Baldomeros                        | 40 |
| D) Roberto Mantilla Molina                           | 40 |
| E) Rosendo Rojas Coria                               | 40 |
| F) M. Gómez Granillo                                 | 41 |
| G) Nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas.   | 41 |
| 2.- La Sociedad Cooperativa como persona de derecho. | 41 |
| 3.- Alianza Cooperativa Internacional                | 42 |
| 4.- Principios Universales de Cooperativismo         | 44 |
| A) Adhesión libre                                    | 44 |
| B) Control democrático                               | 44 |

|                                                                                        | Página |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| C) Retorno de excedentes                                                               | 45     |
| D) Interes limitado al capital                                                         | 45     |
| E) Neutralidad política y religiosa                                                    | 45     |
| F) Ventas al contado                                                                   | 46     |
| G) Educación cooperativa                                                               | 47     |
| II    SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO                                                  | 48     |
| III   SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION                                               | 48     |
| IV    SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION DE<br>INTERVENCION OFICIAL                    | 50     |
| V      SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION DE<br>PARTICIPACION ESTATAL                  | 50     |
| VI    FEDERACIONES                                                                     | 52     |
| - Procedimiento para su constitución                                                   |        |
| - Procedimiento de integración de una<br>cooperativa                                   |        |
| - Finalidad                                                                            |        |
| - Organos que la integran                                                              |        |
| VII   CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE<br>LA REPUBLICA MEXICANA.                  | 59     |
| - Objeto                                                                               |        |
| - Organos que la integran                                                              | 60     |
| <b>CAPITULO III LA PESCA Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA<br/>              DE PRODUCCION</b> |        |
| I      ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PESCA                                             | 67     |

|     | Página                                                                                                                |    |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| II  | CONCEPTO DE PESCA                                                                                                     | 71 |
| III | CLASES DE PESCA                                                                                                       | 72 |
|     | A) Pesca de consumo doméstico                                                                                         | 72 |
|     | B) Pesca comercial                                                                                                    | 72 |
|     | C) Pesca de fomento                                                                                                   | 72 |
|     | D) Pesca deportiva                                                                                                    | 73 |
|     | E) Pesca didáctica                                                                                                    | 73 |
| IV  | REQUISITOS PARA EFECTUAR LA PESCA                                                                                     | 73 |
|     | 1.- Registro de las embarcaciones, artes<br>y equipo de pesca                                                         | 73 |
|     | 2.- Obtención del permiso, concesión o<br>autorización                                                                | 76 |
| V   | SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA                                                                           | 81 |
|     | 1.- La Organización Cooperativa conforme<br>a la Legislación vigente                                                  | 81 |
|     | 1.1 Condiciones que debe reunir una<br>Sociedad Cooperativa                                                           | 81 |
|     | 1.2 Organigrama de una Sociedad Co <u>o</u><br>perativa de Producción Pesquera                                        | 82 |
|     | 1.3 Constitución y autorización ofi <u>i</u><br>cial de una Sociedad Cooperati <u>i</u><br>va de Producción Pesquera. | 82 |
|     | 2.- Funcionamiento y Administración de<br>una Sociedad Cooperativa de Produc <u>c</u><br>ción Pesquera                | 90 |
|     | 2.1 Socios                                                                                                            | 90 |
|     | 2.2 Asamblea General                                                                                                  | 93 |
|     | 2.3 Consejo de Administración                                                                                         | 96 |
|     | 2.4 Consejo de Vigilancia                                                                                             | 97 |

|                                                   | Página  |
|---------------------------------------------------|---------|
| 2.5 Comisión de Previsión Social                  | 98      |
| 2.6 Comisión de Conciliación y - Arbitraje        | 99      |
| 2.7 Comisión de Educación Cooperativa             | 100     |
| 2.8 Importancia de la Comisión de Control Técnico | 101     |
| 2.9 Sección de ahorro                             | 103     |
| 2.10 Sección de consumo                           | 104     |
| <br>VI ESPECIES RESERVADAS                        | <br>105 |

#### CAPITULO IV LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU INCORPORACION AL SECTOR PESQUERO

|                                                                                                              |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| I EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN RELACION CON LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA | 111 |
| A) La Seguridad Social, desarrollo, ubicación en el orden jurídico y sus fuentes                             | 111 |
| B) El Cooperativismo y la Seguridad Social en las tendencias actuales de solidaridad                         | 115 |
| C) La Previsión Social y la Higiene en el Trabajo Pesquero Cooperativo                                       | 116 |
| D) Las Cooperativas Pesqueras y el Régimen del Seguro Social.                                                | 119 |
| 1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social                                                                  | 120 |
| 2.- Beneficios que en materia de pago de cuotas y contribuciones otorga el Instituto Mexicano del Seguro     |     |

|                                                                                      | Página |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Social a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera                          | 120    |
| 3.- Prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social                  | 122    |
| 3.1 Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales                     | 122    |
| 3.2 Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.                            | 126    |
| 3.3 Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte                   | 129    |
| 3.4 Económicas                                                                       | 133    |
| 3.5 Sociales                                                                         | 134    |
| <br>                                                                                 |        |
| II LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA | 135    |
| A) Las Comisiones de Previsión Social y la Integración de sus Reglamentos            | 135    |
| B) La Creación de Fideicomisos, Planes de Pensiones de Retiro y Seguros Colectivos   | 149    |
| C) Intervención de las Federaciones Regionales                                       | 154    |
| <br>                                                                                 |        |
| CONCLUSIONES                                                                         | 156    |
| <br>                                                                                 |        |
| BIBLIOGRAFIA                                                                         | 162    |

## I N T R O D U C C I O N

La actividad pesquera en nuestro país se proyecta como una de las más importantes para el desarrollo general de la nación.

Pues, el aumento de la misma en los últimos años ha creado muchas esperanzas acerca del papel de los recursos marinos en la alimentación de nuestro país.

Dentro de esta actividad el régimen de la revolución fomentó e impulsó la creación de sociedades cooperativas de producción pesquera como forma de organización social de trabajadores, en cuyas manos puso la reserva de especies que por su calidad representan un valor económico en beneficio de las propias agrupaciones.

Sin embargo, es preciso señalar que con la explotación que se da al recurso en la actualidad, va menguando su capacidad de obtención, sobre todo en aquellas especies que son objeto de la pesca tradicional por lo que es de vital trascendencia la orientación que se brinde a los pescadores por parte de las instituciones interesadas en la reproducción del recurso a largo, mediano y corto plazo.

La Ley de Pesca, otorgó a los pescadores unidos en cooperativas, derechos exclusivos para practicar la pesca y la venta de especies de alto valor económico tales como: El abu

lón, la langosta de mar, el ostión, el camarón, la totoaba, la cabrilla, la tortuga marina y la almeja pismo; estas especies son susceptibles de aprovechamiento industrial, por tanto su colaboración en el proceso de industrialización nacional es preponderante; en primer término es conveniente hacer notar que del aumento en la producción pesquera deriva la ampliación del mercado interno mediante el abastecimiento a bajos costos de productos de alta calidad alimenticia, en beneficio de grandes grupos; en segundo término, de la medida en que las cooperativas intensifiquen su actividad y diversifiquen su producción depende que el país se vea ante la posibilidad de explotar hacia el extranjero mayores volúmenes de las especies que tienen reservadas, en especial de camarón; situación que permitirá a la economía nacional la obtención de divisas por este concepto y consecuentemente el equilibrio en su balanza de pagos.

No obstante, como en otras organizaciones sociales, las cooperativas fueron durante muchos años, meras ficciones manipuladas por los intereses de particulares que las explotaban.

Es por ello, que se han venido dando desde hace apenas unos cuantos años, un despegue y reconocimiento a las sociedades cooperativas de producción pesquera como verdaderas agrupaciones sociales que persiguen el beneficio común de sus agremiados.

Tomando como punto de partida la importancia que han adquirido las cooperativas en nuestro tiempo, pretendemos dar a conocer a través de este trabajo, un rasgo somero de la historia del cooperativismo pesquero en nuestro país, y circunscribir esta actividad en la relación que la Seguridad Social implica para sus miembros.

El objeto de nuestro estudio, sabemos que es presa de un sinnúmero de vicios añejos, producto de la explotación e infimo interés al que ha sido sometido el cooperativismo.

Sin embargo, se ha ido creando una conciencia común entre estas agrupaciones sobre la importancia que reviste la seguridad social para todos y cada uno de sus miembros.

Seguridad Social, que no necesariamente es brindada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues varias cooperativas han demostrado que son capaces por sí solas de allegarse este servicio, a través de la creación de Planes de Retiro o bien mediante la creación de clínicas propiedad de las mismas organizaciones.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

- I INSTITUCIONES ANTIGUAS CONSIDERADAS COMO UNA FORMA DE -  
COOPERATIVISMO.
  
- II PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO:
  - A) P. C. Plockboy
  - B) John Bellers
  - C) Roberto Owen
  - D) Francois Marie Charles Fourier
  - E) William King
  - F) Felipe Bouchez
  - G) Louis Blanc
  - H) Victor Amadeo Huber
  
- III REALIZADORES DEL COOPERATIVISMO
  - A) Pioneros de Rochdale
  - B) Las cooperativas Schultze Delitzsch
  - C) Las cooperativas Raiffeisen
  - D) Sistema de Wilhelm Hass
  - E) Luigi Luzzatti
  
- IV HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.
  - 1.- Régimen Azteca
    - 1.1 El Calpulli
  - 2.- Epoca Colonial
    - 2.1 Las Cajas de Comunidades Indigenas
    - 2.2 Los Positos
    - 2.3 Las Alhondigas
  - 3.- Organizaciones Gremial y Cooperativa
    - 3.1 Gremios
    - 3.2 Junta de Artesanos

- 4.- Inicios de Organizaciones Cooperativas.
  - 4.1 Fondo de Beneficencia
  - 4.2 Cajas de Ahorros
- 5.- Ensayos Cooperativos
- 6.- Legislación Cooperativa

## ANTECEDENTES HISTORICOS

### I. INSTITUCIONES ANTIGUAS CONSIDERADAS COMO UNA FORMA DE COOPERATIVISMO.

Siendo el hombre cooperativista por naturaleza, la idea de cooperativismo nace desde los primeros días de la historia de la humanidad.

Como una forma de protección el hombre vive en comunidad con otros hombres, evitando el peligro de ser atacado por otros hombres o animales y resguardándose de las inclemencias de la naturaleza, es en este momento cuando empieza a darse cuenta de las ventajas de vivir en grupo.

En esta etapa del comunismo primitivo todos cooperan para satisfacer sus necesidades más apremiantes, pues reconocen su incapacidad para resistir por sí solos.

Al no existir en el mundo el concepto de propiedad privada o individual todo era poseído en forma colectiva o común.

El hombre al lograr producir más por ende aumentaba el trabajo y trata de conseguir nueva fuerza de trabajo, suministrándose de la guerra de prisioneros que se transformaron en esclavos, siendo la mano de obra más valiosa en ese entonces.

Es complejo el definir el momento justo en que da comienzo la época de la esclavitud debido esto a que en una misma comunidad se puede dar un distinto desarrollo social, sin embargo podemos pensar que la esclavitud comienza en el momento en que la fuerza productiva alcanza proporciones tales como -

para favorecer el nacimiento de la propiedad privada.

La comunidad primitiva ligada por vínculos gentilicios y organizada según relaciones de consanguinidad se disuelve al constituirse el Estado. Al surgir éste los hombres se distribuyen por localidades, se diferencian en ricos y pobres, se separan en hombres libres y no libres, en explotadores y explotados, a pesar de esto debemos de considerar que no se rompió con la antigua comunidad indígena pues siguieron prevaleciendo algunos principios gentilicios, simplemente consideremos que fué un largo periodo en que ambas formas sociales prevalecieron.

Es importante tratar de determinar el momento a partir del cual se puede considerar surgida la propiedad privada, Jurgén Kuscynsky nos señala que la propiedad privada tuvo su origen en el botín asignado al comandante de guerra. La guerra llega a constituirse en un factor necesario para procurar hombres y el comandante llega a asumir un papel tal dentro de la sociedad que convierte su actividad, de ocasional a profesional, llegando a ser un funcionario indispensable y permanente. (1)

Llega a tal grado el poder del jefe militar que él podía adjudicarse los favores de obtener los botines de guerra y ser el mismo el encargado de repartirlos entre sus subalternos.

De esta etapa de la propiedad privada militar surge otra

que es la del Rey, en la cual éste transmite su propiedad privada en forma de descendencia hereditaria.

Para afianzar más su poder el Rey se convierte en intermediario entre los hombres y los dioses, obteniendo con esto grandes ventajas materiales.

En esta etapa de la propiedad privada se va dando un cambio, en el cual la riqueza de los reyes y príncipes ya no radica tanto en el ganado sino en el aumento de la actividad agrícola, es decir la potestad de las tierras y en la acumulación de las rentas que estas les dejan.

Encontramos en los pueblos antiguos instituciones que pueden considerarse como formas primitivas de cooperación. Un ejemplo claro lo tenemos en la vida agrícola en donde podemos encontrar estas formas de cooperación económica, es ahí en donde se realiza las labores en común como asociaciones para la siembra, irrigación, y otras tareas.

Entre los artesanos griegos y romanos existieron instituciones destinadas a financiar los entierros de los asociados y establecer pequeños seguros, todo fundado en la ayuda mutua.

(2)

En la Edad Media el artesano encontró su máxima expresión a través de las corporaciones, régimen económico que ayudó al engrandecimiento de los pueblos.

Toda vez que por medio de la cooperación se hace surgir la variedad de las industrias en los campos y se logra que

florezcan las existentes y se evita de este modo las crisis agrícolas motivadas por el estancamiento de los productos. (3)

Como una forma de prescindir del patrón los obreros recurren a la cooperación, con la finalidad además de desarrollar sus actividades de una manera conjunta, sin estar sujetos a la voluntad de una sola persona.

En esta cooperación no sólo se precisa de la aportación material, sino de la intelectual, pues para que exista un desarrollo industrial no basta sólo el capital sino la preparación técnica y conocimiento comercial sin los cuales el fracaso sería inminente. (4)

Sin embargo, las corporaciones no pueden ser consideradas como alguna de las formas de cooperación actual pues la esencia del cooperativismo moderno es la libertad de asociación y las corporaciones fueron instituciones que se caracterizaron por la obligatoriedad de asociación de sus miembros. (5)

Los primeros autores que trataron de captar la esencia de la cooperación como institución económica fueron "los socialistas utópicos", que pretendieron a través de sus ideas resolver las condiciones de miseria de la clase trabajadora originadas por el desempleo, al introducirse la maquinaria en la industria. Entre los socialistas utópicos podemos señalar a Roberto Owen, Charles Fourier, William King, Michel Derrion, Philippe Buchez, Sain Simon, Prodhon, Louis Blanc, entre otros.

"Cooperación quiere significar actuación conjunta y mancomunada para la consecución de un objetivo común, previamente fijado. Toda cooperación supone mutua inteligencia, acuerdo y pactos previos, ayuda y apoyo colectivos, unión y solidaridad para una obra de todos y para todos". (6)

## II. PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO.

El movimiento cooperativo es un instrumento probado en muchos países para promover un orden social equitativo, dado que, bajo su enunciado y esencia, se motiva al hombre al ejercicio de tales o cuales actividades productivas o de servicio, mediante el estímulo a sus sentidos de iniciativa, de responsabilidad y de trabajo, dentro de una mística de beneficio colectivo y simultáneamente, del de cada uno de los integrantes del todo en función de su grado de participación en el hacer-comunitario.

Entre los precursores del movimiento cooperativista más destacados podemos mencionar:

A) P.C. Plockboy: Utopista nacido en Holanda, con la idea de evitar el intermediarismo, luchó por la creación de ciertas cooperativas integrales las que tenderían a satisfacer las necesidades más apremiantes de sus integrantes.

B) John Bellers: Su principal aportación al cooperativismo fué precisamente su deseo de organizar colonias cooperativas de trabajadores, que se abocaran a la tarea de producir

sus propios satisfactores y al mismo tiempo para obtener utilidades que posteriormente se repartirían en proporción a las aportaciones hechas por los socios, se pensó vender una parte de su producción a particulares directamente, suprimiendo de esta forma el intermediarismo tan agobiante para las cooperativas. Su principio: "La fuente principal de la riqueza es el trabajo y no el dinero". (7)

C) Roberto Owen: Inglés, quien a principios de la década de los veinte, del siglo XIX, creó sus "colonias agrícolas" sobre bases comunistas e igualitarias, las cuales deberían emprender la lucha contra la explotación e ir conquistando paso a paso las actividades económicas de la nación. Este ensayo, al igual que otros que puso en ejecución, fracasaron por lo utópico de su esencia.

D) Francois Marie Charles Fourier: Francés, contemporáneo de Owen, propuso al igual que éste, la formación de "colonias agrícolas", pero no sobre la base comunista, sino basada en el principio de una remuneración justa al trabajo, al talento y al capital. En sus ideas no es igualitario, no es comunista en el sentido antiguo de la palabra. Considera que son indispensables las diferencias según las aptitudes y capacidades. Reconoce que los hombres tienen derecho a un mínimo de existencia, que hoy llamamos "Salario Mínimo".

Es enemigo de cualquier forma de intervención del Estado, aún cuando éste desee intervenir en favor de los obreros. Su

doctrina no tuvo mucho éxito por su esencia también utópica.

E) William King: Inglés, quien organizó en 1828 en Brighton, Gran Bretaña su primera sociedad cooperativa, tiene el gran mérito de ser el primero que demostró la importancia de la cooperativa de consumo.

F) Felipe Bouchez: Francés, se le considera el padre de las cooperativas de producción. Quiso independizar la producción industrial de la influencia capitalista, expulsando del taller al patrón y dando la dirección, la administración y el control a los obreros. Exige que de las utilidades líquidas se retenga cada año un 20% para constituir un capital para competir con las empresas capitalistas. El 80% restante se repartiría entre los obreros productores, según los salarios que hubieren recibido durante el año. Pide la ayuda del Estado para la obtención del crédito y exige la creación de bancos populares.

Estas ideas influyeron más tarde en el socialista francés Louis Blanc para la formación de sus "talleres sociales" y en el alemán Fernando Lasalle.

G) Louis Blanc: Francés, defensor de las cooperativas de producción, atacó la libre competencia por considerarla como arma desgarradora del orden económico, la cual sólo podía combatirse con el trabajo organizado. Está de acuerdo con la intervención estatal, sobre todo cuando ésta brinda créditos para los obreros y ayuda a resolver en cierta medida la pro -

blemática de la clase obrera. (8)

H) Victor Amadeo Huber: Iniciador en Alemania de las cooperativas de consumo, de construcción y de colonización. Señala Huber que la cooperación no amenaza el orden social existente; sino por el contrario contribuye a mantenerle, a elevar el nivel de vida de los trabajadores. Aconseja a los conservadores el promover la cooperación, para que no caiga en manos de revolucionarios. (9)

Fueron los principios de Huber los que prepararon el camino a los dos grandes organizadores del crédito cooperativista en Alemania: Herman Schulze Delitzsch y Federico Guillermo Roffersen.

Casi todos estos precursores creen naturalmente que el cooperativismo representa una solución definitiva y que la transformación del mundo capitalista es posible mediante estos sistemas.

### III. REALIZADORES DEL COOPERATIVISMO.

A) Los pioneros de Rochdale: El verdadero surgimiento del cooperativismo, parte de los 28 pioneros de Rochdale, quienes después de fracasar en una huelga, se reunieron para discutir que hacer. La cooperativa de Rochdale nace sin ninguna teoría; nace de la miseria del pueblo, después de perder la huelga, ya cuando los obreros no saben a donde ir.

Los tejedores se encontraban desesperados. Surgieron voces

proponiendo una serie de remedios, unos aconsejaban la emigración, otros proponían la abstención de bebidas alcohólicas, - otros más los partidarios del movimiento cartista afirmaban - que la única solución era la conquista de derechos políticos - por el pueblo, y por último, algunos socialistas que comulgaban con las ideas de Roberto Owen y conocían los ensayos del Dr. William King propusieron la creación de una tienda cooperativa de consumo. (10)

El nacimiento de la cooperativa de consumo fue el 21 de diciembre de 1844, en Rochdale cerca de Manchester, Inglaterra, fecha en que se abrió el almacén de consumo en la callejuela del Sapo.

Pero fue el 24 de octubre de 1844 cuando la sociedad denominada "Los Fundadores Equitativos de Rochdale" fue constituida por 28 modestos tejedores.

Esta sociedad no sólo fue una realización práctica cuyo éxito habría que atribuirse a las cualidades en verdad eminentes de sus realizadores, sino que fue el primer caso en que se estableció desde el primer momento un programa completo - que contuviese los principios teóricos y las reglas prácticas de organización y de funcionamiento de las cooperativas de consumo. (11)

Pronto se establecieron sucursales en las principales ciudades de Inglaterra.

En 1869 se registró la creación de la Unión Cooperativa,

representada por un consejo permanente, que es como el gobierno de todos los cooperativistas ingleses, y por los congresos anuales que son como las sesiones del parlamento cooperativista. (12)

Antes de 1870 existían en Inglaterra dos uniones, la de Inglaterra del Norte, que agrupaba esencialmente los cooperativistas de Rochdale, y la de Londres en que predominaban los partidarios del sistema de participación obrera en las ganancias. Después de 1870 se unificaron. (13)

En 1882 se contaba ya con 20 cooperativas de producción y las cooperativas de consumo eran a su vez clientes permanentes de éstas. Fué en este mismo año cuando se formó la Federación de Cooperativas de Producción, que actualmente existe en la Gran Bretaña.

B) Las Cooperativas Schultze Delitzsch: Herman Schultze fué el iniciador de la cooperación moderna en Alemania. Se abocó a la tarea de solucionar los problemas de la clase trabajadora, principalmente pequeños comerciantes, cuya principal dificultad era la obtención de crédito fácil y barato pues una vez obtenido, los intereses que pagaban por el mismo llegaban hasta el 50%.

Fundó bancos populares para los artesanos y creó la idea de que las cooperativas fueran instituciones de beneficencia. (14)

Fundó una federación de cooperativas denominadas "La --

Unión General de Berlín". (15)

"La Base de su sistema se fundó en las siguientes ideas:

- a) El capital cooperativo debe ser acrecentado con los fondos sociales provenientes de los beneficios y destinados para cubrir las pérdidas eventuales y contribuir al ensanchamiento de la cooperativa.
- b) El capital cooperativo debe ser propio de los socios.
- c) La responsabilidad de los socios debe ser solidaria e ilimitada. Después admitió la limitada.
- d) Los excesos de percepción o beneficio cooperativo deben ser distribuidos entre los socios.
- e) La cooperación debe basarse en el principio de la ayuda propia. "Self-Help". (16).

C) Las Cooperativas Raiffeisen: Su sistema se orienta a satisfacer las necesidades de los campesinos. Se basa en la no intervención estatal. La cooperativa debía estar formada por personas de un mismo lugar, que tuvieran intereses comunes y una misma condición moral. No comulgaba con la idea de Schultze de que se debería crear un capital social, tan sólo en el punto relativo a que debería haber una responsabilidad común. El espíritu que debía reinar en su sistema era el de ayuda al débil no el de obtener utilidades. El tipo de cooperativa que creó fué el de crédito, el cual debía ser barato, oportuno y a largo plazo.

D) Sistema de Wilhelm Hass: Alemania basada en las ideas de Hass crea la Unión de Cooperativas Alemanas, la cual antes de la guerra contaba en su seno con 27 federaciones regionales.

Adoptó varias ideas de los sistemas de Schultze y Raiffeisen en cuanto a la responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios. Hass aceptó la intervención del Estado y lucha porque las cooperativas sean especializadas.

En un principio el movimiento cooperativista fué dirigido por Schulze (1851), pero desde el punto de vista de cooperación de crédito, teniendo un mayor desarrollo que la cooperación de consumo en Inglaterra.

Siendo la cooperación de crédito dentro de las formas de cooperación la más conservadora ha logrado absorber en su seno a los partidos liberales, a los burgueses y a los pequeños comerciantes.

La cooperación de crédito guardaba gran importancia frente a la cooperación de consumo ya que a la vista de los jefes de la Unión ésta sólo servía para facilitar el ahorro de los obreros para alimentar con él a las sociedades de crédito.

Al darse cuenta los pequeños comerciantes que al desarrollarse la cooperativa de consumo eliminaría a la cooperativa de crédito decidieron que éstas se unieran bajo una misma bandera.

La Unión General inspirada por Schulze, representaba a -

los burgueses y defendía a la clase media, no aceptó el proyecto socialista obrero de renovación social que las cooperativas de consumo en Alemania y Francia comenzaban a defender. - es por ello que en el Congreso de Kreuznach (1902) bajo la - presidencia del Dr. Cruger, discípulo y sucesor de Schulze, - la Unión General condenara en una orden del día ese programa como demasiado socialista.

Es por ello que la mayoría de las sociedades de consumo se separaron constituyéndose en unión independiente.

Sin embargo, la unión no es socialista, aún cuando revisite a sus sociedades de un carácter más anticapitalista y más-mutualista que en cualquier país dictando reglas como: la prohibición de vender al público o pagar un interés sobre las acciones.

E) Luigi Luzzatti: Político italiano creó los bancos-populares, y estableció el crédito personal con la sola garantía de la solvencia moral.

#### IV. HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

##### 1.- Regimen Azteca.

##### 1.1 El Calpulli.

El cooperativismo en México podemos decir que manifestó algunas de sus características en la antigüedad; para ser más precisos podemos remontarnos a la época azteca en que ya se encuentran formas claras de cooperativismo en su organización

agraria, concretamente en el calpulli, que estaba considerado como una especie de pequeña propiedad, con una función social que cumplir.

Calpulli, palabra que según Alonso de Zurita significa: - "Barrio de gente conocida o linaje antiguo". (17)

El Calpulli era comunal y pertenecía al barrio o calpullalli al cual había sido asignado; pero el usufructo del calpulli era privado y lo gozaba quien lo estaba cultivando; por lo anterior no es de extrañarse que el calpulli no podía enajenarse, pero si dejarse en herencia. (18)

Estaba sujeto a dos condiciones esenciales que son: - -  
a) Cultivar la tierra sin interrupción alguna y b) la de permanecer en el barrio a que correspondía la parcela usufructuada. (19)

Como resultado de esta organización, en todo tiempo, únicamente quienes descendían de los habitantes del calpulli estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal. (20)

Pero además, el carácter cooperativo de los calpulli lo encontramos en su funcionamiento mismo: conociendo el sistema de irrigación, las familias se unían para la construcción de acequias apantli para conducir el agua y la conservación en albercas tlaguilacaxitl, que los españoles llamaron jagüeyes, se unían para celebrar periódicamente su fiesta religiosa; y en general, unían sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa, etc. del barrio que les correspondía. (21)

Podemos considerar que esta etapa de convivencia del hombre dá las primeras nociones de un cooperativismo, creándose paulatinamente las características actuales.

## 2.- Epoca Colonial.

En la época colonial se crearon instituciones sumamente interesantes en las que encontramos caracteres de cooperativismo, estas son:

2.1 Las Cajas de Comunidades Indígenas.

2.2 Los Pósitos.

2.3 Las Alhóndigas.

2.1 Las Cajas de Comunidades Indígenas. Fueron propuestas por el Virrey Don Antonio de Mendoza y aprobada por el Rey de España. Para que funcionaran como Instituciones de previsión, de ahorro y de préstamo.

Las cajas estaban al cuidado de los oficiales reales, que debían dar fianza para garantizar su manejo, y estaban obligados a rendir cuentas cada año. El Fiscal de la audiencia tenía la defensa de los intereses de las cajas, como si se tratara de los del rey. (22)

Entraban a las cajas todos los bienes de las comunidades de indios, con debida separación, sin que pudieran ponerse en ellas bienes de particulares o de otra clase, so pena de confiscación y multa de 4 tantos en favor de la comunidad. (23)

De los productos de los bienes de la comunidad, pero no del caudal, se hacían gastos del pueblo, incluso el pago de -

tributos que no alcanzaban a cubrir los particulares.

2.2 Los Pósitos. Eran en España organismos que se fundaron con fines de caridad y de previsión social. "El Cardenal Cisneros creó entre otros los de Toledo y Felipe II, en mayo de 1584, creó su reglamento general, vigente hasta el 2 de julio de 1792 en que Carlos IV, dió uno nuevo.

Su objeto era el de prevenir los males que con mucha frecuencia se presentaban por pérdidas de cosecha o por alguna otra calamidad pública. Constituía el pósito un fondo destinado a comprar trigo, maíz, cebada, etc. durante la época del año en que eran más abundantes y venderlos, en tiempo, en que pudiera obtenerse mayor beneficio para el fondo, o en su caso de necesidad pública, cuando fuere más conveniente para socorrerla". (24)

Después se convirtieron en cajas de ahorro y refaccionarias, pues el pósito proporcionaba semillas a los labradores, en la época de siembra.

En esta época era publicado un edicto, por el cual se convocaba a los labradores pobres que necesitaran granos para sus tierras, que lo solicitaran dentro del plazo que se les señalaba.

Estos debían prestar relación jurada y firmada por sí o por persona a su ruego, de las fanegas que tenían, el lugar donde se hallaban, la semilla propia que tuvieran y la que les faltare. También estaban obligados a dar fianza como ga-

rantía, de que los granos serían devueltos, al terminar la cosecha, fianza que debería de darse precisamente en un libro especial, en presencia del escribano. (25)

Los fondos de los pósitos fueron aumentados, pero debido a los trastornos de la época, y posteriormente a la guerra de Independencia, desaparecieron totalmente. (26)

2.3 Las alhóndigas. Esta institución tiene su origen en los primeros tiempos del Virreinato.

Las alhóndigas eran graneros, cuidados por un guarda que era designado al principio del año por el cabildo, siendo su función la de vigilar que se vendiera el trigo, harina, cebada, etc., al precio fijado y la de rendir cuentas de entradas y salidas.

Todo el que trajera granos o harinas a la ciudad de México debía de venderlos precisamente en la alhóndiga, pena de 4 pesos por cada fanega que se vendiera en otro lugar, sin que se permitiera salir a los caminos a comprar tales mercancías, bajo pena de \$50.00 al que en ellos vendiere y otro tanto al que comprare. Los arrieros debían de traer testimonio de las autoridades de los lugares de donde procedía la carga y de su precio, pues sin ese requisito se les tenía en la alhóndiga como regatones y se les castigaba como tales. (27)

Los vecinos eran los únicos que podían comprar en la alhóndiga antes que se diera la plegaria de la misa mayor, y sólo después se permitía la entrada a los panaderos o a sus

agentes, y aún entonces no podían comprar más que lo necesario para amasar pan uno o dos días. (28)

Como se puede observar el objeto de las alhóndigas era de llevar los productos obtenidos de la tierra directamente a las manos del consumidor. Evitando abusos de los intermediarios, que con frecuencia los ocultaban para después revenderlos a precio sumamente elevado.

Además de que con las alhóndigas se lograba una mejor regulación de los precios.

### 3.- Organizaciones Gremial y Corporativa.

#### 3.1 Gremios.

#### 3.2 Juntas de Artesanos.

Los artesanos y obreros de aquel tiempo, en que no se conocía la gran industria, estaban agrupados en cofradías por la religión, y por la Ley en gremios.

Los gremios eran clasificaciones de oficios que las Leyes establecían para reglamentar la producción y los impuestos respectivos.

Las ordenanzas de gremios eran dadas invariablemente por el Cabildo de la ciudad de México y confirmadas por el Virrey.

Los gremios se encontraban perfectamente delimitados, sin que una persona pudiera pertenecer a dos o más, ni desempeñar trabajos que correspondieran a oficio distinto, ni tener más de un taller, ni ofrecerse a continuar el trabajo que otro hubiere comenzado. (29)

"El número de talleres se fijaba según las necesidades - de la ciudad mediante un triple procedimiento:

- 1) Restringiendo la entrada al gremio, lo que trajo consigo que los oficios se fueran haciendo hereditarios.
- 2) Exigiendo un largo aprendizaje.
- 3) Sometiendo a los aspirantes a maestros a un severo examen que consistía, a más de otras pruebas, en exigir la creación de una obra maestra.

Los compañeros trabajaban a jornal o por unidad de obra, con la obligación de proporcionar productos de buena calidad!"  
(30)

Estaba en toda ordenanza debidamente garantizada la pureza de las mercancías, siendo con mucho rigor penada la falsificación de artículos de consumo. (31)

En el reglamento de cada gremio se hacía mención de los días y horas laboradas, números de maestros, oficiales, aprendices, pago escalafonario según número y calidad de piezas producidas, fiestas al Santo Patrono del gremio y algunos detalles hasta el procedimiento a seguir en la construcción y hechura de un trabajo. (32)

La invasión de artículos manufacturados en el exterior, provocó el debilitamiento de los gremios, que en 1843 volvieron a surgir, al establecerse por el Colegio Artístico, la Junta de Fomento de Artesanos, que vino a reagrupar a todos los gremios que se encontraban dispersos y que se unieron para la

defensa de sus intereses comunes.

La finalidad de la Junta de Fomento de Artesanos era la de defender el mercado contra los extraños, impedir el trabajo a quienes no formaran parte de ella y evitar la libre concurrencia entre maestros. (33)

Pero asimismo la Junta de Fomento de Artesanos comprendió que no sólo era su finalidad, unir a los artesanos para la defensa de sus intereses y el perfeccionamiento de los conocimientos artísticos e industriales, sino que incluso en sus bases constitutivas, dos artículos, el 17 y el 18, que extendían los beneficios de la asociación a las familias de los asociados y a la sociedad necesitada en general. (34)

#### 4.- Inicios de Organizaciones Cooperativas.

Encontramos ya ciertos gérmenes cooperativos en :

4.1 Fondo de Beneficencia.

4.2 Cajas de Ahorros.

4.1 Fondo de Beneficencia. El 15 de febrero de 1844, se creó el Fondo de Beneficencia, que tenía como objeto el de atender, en caso de enfermedad, de muerte, de casamiento, etc., a todos los socios inscritos en él.

Este fondo estaba integrado con la cotización semanal de todos los socios, que querían pertenecer a él.

Dice Rosendo Rojas Coria "... que más que Fondo de Beneficencia era una caja de ahorros, fundada en un sistema de seguro familiar que, como decían los autores del proyecto, te -

nia miras benéficas para sus hermanos y conciudadanos...!"(35 )

4.2 Cajas de Ahorros. Las cajas de ahorros surgieron - como un medio para resolver las necesidades de la clase menes terosa. En 1839 se organizó una Caja de Ahorros, con el nom- bre de "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Aho- rros de Orizaba", que contenía en su organización, caracteris ticas de las cooperativas de crédito modernas.

#### 5.- Ensayos Cooperativos.

El Cooperativismo no tiene por finalidad crear empresas- para competir con el Capitalismo, su función es más elevada: - procurar servir a la comunidad, su finalidad suprema es el - servicio.

El Capitalismo busca servirse de los muchos para enrique cer a unos pocos (los accionistas), en tanto que el Cooperati- vismo no explota a nadie, no va en pos de la riqueza para do- minar a los débiles, sino en busca de un mundo mejor realmen- te humano, en el cual vivir todos y disfrutar de más bienes - y de mejor vida. (36)

A partir de la segunda mitad del siglo pasado comienzan- a surgir organizaciones para la defensa económica de los tra- bajadores. La Sociedad Mutualista se ofrece a los trabajado- res como una solución de trascendencia lograda por sus pro- - pios recursos y que durante un cierto tiempo llena sus aspira- ciones. (37)

Aún cuando la industrialización en México se inició a -

partir de 1850, sin embargo debido a las constantes revoluciones que se sucedieron por aquellos años, había miseria en los obreros y el artesanado mexicano; para aliviar tan graves males se comenzaron a organizar sociedades mutualistas por los años de 1853 y 1854, alcanzando su esplendor aproximadamente por el año de 1870. (38)

Pero este sistema representaba la desventaja de que los socios no obtendrían beneficios por igual, sino según sus enfermedades o accidentes; por lo que se pugnaba por la creación de un sistema más equitativo, donde se pudiera conciliar el auxilio recíproco y las utilidades en común, esto dió origen al nacimiento del sistema cooperativo, que surge como resultado de la asimilación de las ideas y métodos europeos. (39)

Se criticaba a la Sociedad Mutualista porque no ponía a sus componentes al abrigo de circunstancias ajenas a las enfermedades o muerte, como son los accidentes.

El 16 de septiembre de 1873 se organizó en México el primer taller cooperativo a propuesta de Juan Mata Rivera, y apoyada por el sastre Victoriano Mereles. El 3 de marzo de 1874 se fundó la Sociedad Progresista de Carpinteros. A fines del mismo año se creó otra cooperativa organizada por la Mutualidad Fraternal de Sombrereros. En el año de 1876 se organizó la primera Sociedad Cooperativa de Consumo inspirada en los principios Rochdale, y se le llamó "Asociación Cooperativa de Consumo de Obreros Colonos". En 1880 se creó la cooperativa

denominada "La Minerva".

En 1881 se inaugura la primera cooperativa de los obreros del ramo de tipografía. (40)

Siendo la etapa más difícil para el cooperativismo la comprendida entre los años de 1884 a 1910, época Porfirista en que se vivió un sistema capitalista.

Triunfante el movimiento de 1910, el cooperativismo con mayor libertad que antes, se afirmó en su postulado de la necesidad de reestructurar la sociedad actual conforme a sus métodos, lo cual no se lograría de la noche a la mañana, sino mediante un proceso lento y pacífico. (41)

#### 6.- Legislación Cooperativa.

En el año de 1889 aparecen reguladas por primera vez en el Código de Comercio las sociedades cooperativas; a las que dedica un capítulo especial, permaneciendo así hasta 1927.

La legislación de las sociedades cooperativas obedeció a un afán por imitar las legislaciones extranjeras.

A raíz de esta nueva legislación en México hubieron de surgir los primeros ensayos cooperativos, como es el caso de la cooperativa de productores de henequen en el Estado de Yucatán cuyo principal objeto era precisamente el regular el comercio de esta fibra evitando el intermediarismo y fomentando su exportación, surgiendo a partir de esta época una nueva idea de los trabajadores por adoptar los modos cooperativos de organización transformándose así lo que en un principio había

sido sólo una forma legal de organizarse.

La Ley de 1927 fomentó la organización cooperativa estimulando a quienes se organizaron para la cooperación a través de exenciones, franquicias, entre otros, sin embargo esta legislación adoleció de errores de apreciación propios de un ensayo legislativo, el cual se refirió a las formas de la cooperación acogidas por los trabajadores, sin derogar los preceptos del Código de Comercio.

Las diferencias que presentó la Ley ocasionaron la transformación de algunas cooperativas en explotadoras de tipo capitalista.

En diciembre de 1926 siendo Presidente de la República Mexicana, Plutarco Elías Calles se creó la primera Ley de Sociedades Cooperativas, siendo publicada en febrero de 1927. - (42)

Esta Ley fué considerada desde el punto de vista legal como inconstitucional, puesto que el Congreso de la Unión de acuerdo con la Constitución de 1917, no tenía facultades para legislar en materia de cooperativas de producción, de consumo y de crédito. Asimismo esta Ley no derogaba las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código de Comercio de 1889. Las contradicciones existentes entre la Ley y los principios cooperativos motivaron la esfímera duración de esta Ley.

Del 1o. al 4 de octubre de 1929, en el Puerto de Tampico,

Tamaulipas se elaboró por el Primer Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas un proyecto de Ley sobre este tipo de sociedades, que más de 90 delegaciones de toda la República suscribieron. Esta Ley sirvió de base para la promulgación de la Ley de 1933.

Durante el gobierno del General Abelardo L. Rodríguez, fué cuando apareció una nueva Ley Cooperativa, publicada el 12 de mayo de 1933, que vino a corregir las deficiencias de la Ley de 1927. No obstante consagró buena parte del articulado de ésta última, principalmente en lo que se refiere al número ilimitado de socios y de capital; un voto por socio, igualdad de derechos y obligaciones, distribución de los rendimientos en proporción a los beneficios reportados a la sociedad, etc..

Sin embargo el descontento contra la Ley de 1933 obligó al Congreso a buscar una forma de organización que permitiera al movimiento cooperativo luchar por las reformas legislativas sin peligro de que se cancelara su central; por esta razón en lugar de que se creara una Confederación, se tomó el acuerdo de crear la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas como sociedad civil. (43)

A fines de 1936 se elaboró un anteproyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas por la Secretaría de la Economía Nacional.

La Liga Nacional al conocer su existencia formuló un me-

morandum en el que hace ver los inconvenientes del anteproyecto en los siguientes términos: "...desconoce y adultera la naturaleza que debe ser propia de toda sociedad cooperativa; priva a éstas, sea cual fuera su clase, de la capacidad jurídica que debe tener y destruye, la independencia que debe disfrutar dentro de las normas a que debe sujetarse su funcionamiento...". (44)

A principios del año de 1937, el Presidente Cárdenas encargó al Licenciado Enrique Calderón la elaboración de un proyecto de Ley que sería enviado como iniciativa por el Ejecutivo al Congreso de la Unión.

Al proyecto presentado por el Licenciado Calderón, se opuso la Liga Nacional Cooperativa, diciendo que era de tipo totalitario puesto que supeditaba al movimiento cooperativo a la voluntad del Estado.

También mostró inconformidad por el proyecto el Presidente de la Comisión de Fomento Cooperativo de la Cámara de Diputados, General Ramón F. Iturbe, quien elaboró con Salatiel Alatríste, otro proyecto de Ley, y que se presentó al Congreso para su discusión.

Esta postura sostenida por el General Iturbe y la Liga Nacional Cooperativa, hace que el proyecto del Licenciado Calderón sea modificado, y que sean incluidas muchas de sus ideas en la Ley, que fué al fin publicada el 15 de febrero de 1938 y que se encuentra actualmente en vigor, en la República

Mexicana .

En la Ley de 1938, encontramos lagunas y errores que sólo pueden ser corregidos mediante una revisión cuidadosa, adecuandola a las necesidades sociales, para que de esta manera, esté más acorde al desarrollo económico de nuestro País.

## CAPITULO I

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- KUSCYNKY, JURGEN. "BREVE HISTORIA DE LA ECONOMIA". - EDICIONES QUINTO SOL. 1a. ED. MEXICO, D.F. 1985. P.53
- 2.- GARCES CAMACHO, HORTENSIA. "LA REFORMA AGRARIA Y LAS COOPERATIVAS RURALES", TESIS. PP. 39 Y 40.
- 3.- CERDA Y RICHARD, BALDOMERO. "LA COOPERACION". EDITORA NACIONAL. MEXICO, D.F. 1973. P. 53.
- 4.- IDEM. P. 56.
- 5.- GARCES CAMACHO, HORTENSIA. OB.CIT. P. 40.
- 6.- TIRADO BENEDI, DOMINGO. "COOPERATIVAS, TALLERES, HUERTOS Y GRANJAS ESCOLARES". ED. ATLANTE S.A., D.F. 1940. P.23.
- 7.- GARCES CAMACHO, HORTENSIA. OB.CIT. P. 41.
- 8.- GIDE, CHARLES. "LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO"; TR. DE JULIO POULAT; 2a. ED. EDITORIAL TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. MEXICO, D.F. 1924. P. 47.
- 9.- LAMBER, PAUL. "LA DOCTRINA COOPERATIVA"; TR. DE LA 2a. ED. FRANCESA POR EL PROF. JUAN GASCON HERNANDEZ Y FERNANDO ELEMENA DIAZ. INTERCOOP EDITORA COOPERATIVA. - 1959. P. 137.
- 10.- GROMOSLOV MLADENATZ. "HISTORIA DE LAS DOCTRINAS COOPE-

- RATIVAS"; TR. DE LUIS NUEVAMENA. EDITORIAL AMERICA. MEXICO, D.F. 1944. P. 61.
- 11.- IDEM. P. 60.
- 12.- GIDE, CHARLES. OB. CIT. P. 47.
- 13.- STAUDINGER, FRANZ. "COOPERATIVAS DE CONSUMO"; TR. DE LA 2a. ED. ALEMANA POR MANUEL REVENTOS. EDITORIAL LABOR. BARCELONA 1925. P. 56.
- 14.- RODRIGUEZ ESPINOZA. "LA COOPERACION RURAL". P. 26.
- 15.- GIDE, CHARLES. OB. CIT. P. 58.
- 16.- GARCES CAMACHO, HORTENSIA. OB. CIT. P. 51.
- 17.- DE ZURITA, ALONSO. "BREVE Y SUMARIA RELACION. EN LA NUEVA COLECCION DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO.- MEXICO, D.F. 1891. P. 93.
- 18.- CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ, MARTHA. "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1964. P. 93.
- 19.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO"; 4a. ED. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1954. P. 5.
- 20.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "EL DERECHO PRECOLONIAL". ENCICLOPEDIA ILUSTRADA MEXICANA. EDITORA PORRUA HNOS. Y CIA. MEXICO, D.F. 1937. P. 45.
- 21.- ROJAS CORIA, ROSENDO. "TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO". PROL. ROBERTO LIRA LEYVA. EDITORA FONDO DE CULTURA-

- ECONOMICA. MEXICO, D.F. 1952. P. 34.
- 22.- ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO. "APUNTES PARA LA HISTORIA - DEL DERECHO MEXICANO". NUEVA ESPAÑA. EDITORIAL POLIS.- MEXICO, D.F. 1938. P. 287.
- 23.- IBIDEM
- 24.- IDEM. P. 255.
- 25.- IDEM. P. 257.
- 26.- ROJAS CORIA, ROSENDO. TRATADO CIT. P. 37.
- 27.- YAÑEZ RUIZ, MANUEL. "EL PROBLEMA FISCAL EN LAS DISTIN - TAS ETAPAS DE NUESTRA ORGANIZACION POLITICA". TOMO I. - EDITORA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. - MEXICO, D.F. 1958. P. 76.
- 28.- IBIDEM.
- 29.- BARRIOS LORENZOT, FRANCISCO. "ORDENANZAS DE LOS GREMIOS DE LA NUEVA ESPAÑA (EL TRABAJO EN MEXICO DURANTE LA EPO CA COLONIAL). SECRETARIA DE GOBERNACION. EDITORA TALLE RES GRAFICOS DE LA NACION. MEXICO, D.F. 1929. P. 1.
- 30.- DE LA CUEVA, MARIO. "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO"; 6a. ED. TOMO II. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1961.- P.P. 10 Y 11.
- 31.- BARRIOS LORENZOT, FRANCISCO. OB. CIT. P. 3.
- 32.- ROJAS CORIA, ROSENDO. TRATADO CIT. P. 47.

- 33.- DE LA CUEVA, MARIO. OB. CIT. P. 10.
- 34.- ROJAS CORIA, ROSENDO. TRATADO CIT. P. 76.
- 35.- IDEM. P. 79.
- 36.- CARTILLA DE COOPERACION POR JOAQUIN CANO JAUREGUI. SE -  
CRETARIA DE ECONOMIA. DIRECCION GRAL. DE FOMENTO COOPE -  
RATIVO. MEXICO. D.F. 1956. PP. 6 a 9.
- 37.- VELEZ VIDAL, CARLOS. "ALGUNOS ASPECTOS DE LA SOCIEDAD -  
COOPERATIVA EN MEXICO", PP. 48 Y 49.
- 38.- ROJAS CORIA, ROSENDO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL COO -  
PERATIVISMO"; PROL. DEL LIC. GILBERTO LOYO. MEXICO, D.F.  
1961. P. 52.
- 39.- VELAZQUEZ RIVERA, MARINA. "LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN -  
MEXICO Y EN ALGUNAS NACIONES EXTRANJERAS". P. 41.
- 40.- VELEZ VIDAL, CARLOS. OB. CIT. PP. 49 Y 50.
- 41.- ROJAS CORIA, ROSENDO. TRATADO CIT. P. 19.
- 42.- IDEM. PP. 309 Y 310.
- 43.- SALINAS FUENTES, ANTONIO. "DERECHO COOPERATIVO". EDITO -  
RA COOPERATIVISMO. MEXICO, D.F. 1954. P. 31.
- 44.- IDEM. P. 32.

## CAPITULO II

## TIPOS DE ORGANISMOS COOPERATIVOS

## I SOCIEDADES COOPERATIVAS

## 1.- Definición.

- A) Joaquín Rodríguez Rodríguez
- B) M. Rebaud
- C) Cerda y Richard Baldomeros
- D) Roberto Mantilla Molina
- E) Rosendo Rojas Coria
- F) M. Gómez Granillo
- G) Nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas.

## 2.- La Sociedad Cooperativa como persona de derecho.

## 3.- Alianza Cooperativa Internacional

## 4.- Principios Universales de Cooperativismo

- A) Adhesión libre
- B) Control democrático
- C) Retorno de excedentes
- D) Interés limitado al capital
- E) Neutralidad política y religiosa
- F) Ventas al contado
- G) Educación cooperativa

## II SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

## III SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION

## IV SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION DE INTERVENCION OFICIAL

## V SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION DE PARTICIPACION ESTATAL

**VI FEDERACIONES**

- Procedimiento para su constitución.
- Procedimiento de integración de una cooperativa
- Finalidad
- Organos que la integran

**VII CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA - MEXICANA.**

- Objeto
- Organos que la integran

## TIPOS DE ORGANISMOS COOPERATIVOS

I. SOCIEDADES COOPERATIVAS.1.- Definición.

No existe hasta el momento uniformidad de criterios respecto a la definición de sociedad cooperativa.

Desde hace mucho tiempo, autores, legisladores, economistas y técnicos en la materia se han esforzado en dar una definición única, que sea general, encontrándose con muchos obstáculos, principalmente cuando se trata de una sociedad cooperativa, de la que la realidad nos proporciona especies que son en su gran mayoría variables.

Citaremos algunos autores que dan su definición a las sociedades cooperativas:

A) Joaquín Rodríguez Rodríguez expresa: "La sociedad cooperativa es una sociedad mercantil, con denominación, de capital variable, fundacional, dividida en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales". (1)

B) M. Rebaud, dice: "Son empresas cuyos miembros se proponen realizar una obra común y mediante la supresión de algunos intermediarios, repartirse entre ellos en forma más equitativa que en las empresas ordinarias, las utilidades que obtengan". (2)

C) Cerda y Richard Baldemeros, considera: Que las sociedades cooperativas se habrán de considerar desde dos aspectos diferentes, el económico y el jurídico: "en su primer aspecto, son sociedades que tienen por finalidad verificar operaciones que reporten utilidad mutua variando su patrimonio social y el número de asociados y en el segundo, son las sociedades - personas morales o jurídicas que sujetándose a las prescripciones legales en lo que concierne a su organización y funcionamiento y tendiendo a eliminar el lucro, se propone satisfacer algunas necesidades comunes, procurando el mejoramiento social y económico de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva". (3)

D) Roberto Mantilla Molina, define a la sociedad cooperativa así: La sociedad cooperativa es aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa y en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella". (4)

E) Rosendo Rojas Coria, dice: "Que la sociedad cooperativa es, la asociación de personas que persiguen un fin común; esta misma agrupación descansa sobre las bases de solidaridad y ayuda mutua, queriendo significar con la primera que desde el principio hasta el fin están dispuestos a correr los mismos riesgos y por cuanto a la segunda, el que mientras están

unidos por el pacto social, se impartiran entre ellos asistencia reciproca a efecto de lograr los objetos propuestos". (5)

F) Gómez Granillo, dice: "Sociedad cooperativa es una - asociación de personas, muchas o pocas que se proponen hacer en común diversas operaciones de compra, venta o producción, - y cuya finalidad es la eliminación de los intermediarios y - productores con lo cual se obtiene un beneficio que favorece a los integrantes de ella". (6)

G) Nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 2º establece: "Serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con esta Ley y estén autorizadas y registradas por la Secretaria de Economía Nacional". (Hoy Secretaria del Trabajo y Previsión Social).

Las sociedades cooperativas para ser consideradas como - tales, deberán reunir las condiciones establecidas por el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

## 2.- La Sociedad como persona de Derecho.

La palabra persona, con mucha frecuencia se aplica en el lenguaje común; al sujeto en cuanto ente biológico; o sea lo que el doctor Recassens S. llama "...el ser yo en existencia - biológica".

Pero el concepto de persona en Derecho, es el sujeto de - facultades y deberes impuestos por el Derecho Objetivo. De ahí que los sujetos de derecho no sólo sean las personas fisi - cas, sino también los entes colectivos o personas morales.

unidos por el pacto social, se impartiran entre ellos asistencia reciproca a efecto de lograr los objetos propuestos". (5)

F) Gómez Granillo, dice: "Sociedad cooperativa es una asociación de personas, muchas o pocas que se proponen hacer en común diversas operaciones de compra, venta o producción, y cuya finalidad es la eliminación de los intermediarios y productores con lo cual se obtiene un beneficio que favorece a los integrantes de ella". (6)

G) Nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 2º establece: "Serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con esta Ley y estén autorizadas y registradas por la Secretaría de Economía Nacional". (Hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social).

Las sociedades cooperativas para ser consideradas como tales, deberán reunir las condiciones establecidas por el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

## 2.- La Sociedad como persona de Derecho.

La palabra persona, con mucha frecuencia se aplica en el lenguaje común; al sujeto en cuanto ente biológico; o sea lo que el doctor Recasséns S. llama "...el ser yo en existencia biológica".

Pero el concepto de persona en Derecho, es el sujeto de facultades y deberes impuestos por el Derecho Objetivo. De ahí que los sujetos de derecho no sólo sean las personas físicas, sino también los entes colectivos o personas morales.

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en su artículo 25 establece: "son personas morales"...fracción IV "Las sociedades cooperativas y mutualistas".

El Código Civil en su exposición de motivos expresa:"... se reconoció la personalidad moral de los sindicatos, asociaciones profesionales y de las demás a que se refiere la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución Federal, así como de las Sociedades Cooperativas y Mutualistas".

La sociedad por el hecho de ser considerada como persona de derecho debe cumplir con los deberes impuestos por el Derecho Objetivo y hacer respetar las facultades que éste mismo le confiere.

### 3) Alianza Cooperativa Internacional.

Fue Roberto Owen quien primero lanzó la idea de una organización internacional del movimiento cooperativo. Consecuentemente, con sus ideas fundó en 1835 en Londres "la asociación de todas las clases de todas las naciones". No obstante, la acción emprendida por Owen no tuvo continuadores; a pesar de ello desde el punto de vista histórico hay que hacer notar esa idea de una organización cooperativa sobre bases internacionales, nacida en la mente de un hombre en una época en que el movimiento cooperativo moderno aún no existía.

La proposición concreta para la creación de una Alianza Internacional surgió en el Congreso Cooperativo de Plymouth, en 1886 por M. de Boyve.

Pero no fué oficialmente creado sino hasta el año de 1895 en Londres, donde se celebró su primer congreso. Reuniendo se éste posteriormente cada tres años en: París, La Haya, Budapest, Crémone, Hamburgo, Glasgow.

La guerra de 1914-1918 impidió temporalmente como no podía menos de suceder, la actividad de la Alianza, pero no tuvo ninguna influencia en su desarrollo posterior. (7)

El Primer Congreso que se celebró una vez terminada la contienda, se realizó en Basilea, del 22 al 25 de agosto de 1921; el siguiente Congreso se reunió en Gante del 15 de junio al 15 de septiembre de 1924; después en Estocolmo del 15 al 18 de agosto de 1927; en Viena del 25 al 28 de agosto de 1930, y así sucesivamente.

La Alianza Cooperativa Internacional se definió de la siguiente manera "... Asociación que agrupa a todos los organismos Nacionales de Cooperativas de la mayor parte de los países del mundo. (8)

De sus estatutos cabe destacar el artículo 1º, que dice: "La Alianza Cooperativa Internacional, como continuadora de la labor de los precursores de Rochdale, procura, en completa independencia y por sus propios métodos, substituir el presente régimen de competencia de las empresas privadas, por un sistema cooperativo organizado en interés de toda la comunidad y basado en el mutuo esfuerzo propio. (9)

#### 4.- Principios Universales de Cooperativismo.

La Alianza Cooperativa Internacional estableció siete principios, que son los esenciales de Rochdale, sobre los cuales descansa el Movimiento Cooperativo Universal. Estos principios tuvieron su origen en el Congreso celebrado en Viena - el año de 1930. Considerándose para todas las cooperativas - del mundo, como obligatorios los tres primeros principios, - los demás pueden aplicarse o no, por los distintos países según su desenvolvimiento económico. (10)

A) Adhesión libre.- La sociedad cooperativa es accesible a todas las personas que puedan utilizar sus servicios y que esten de acuerdo en asumir las responsabilidades inherentes a la calidad de socio.

No deben poner límite al número de socios, pueden formar parte de la cooperativa quienes lo deseen.

B) Control democrático.- Las sociedades cooperativas son organizaciones democráticas. Sus asuntos deberán ser administrados por las personas electas o designadas según el procedimiento adoptado por los socios, ante los cuales son responsables. Los miembros de las sociedades primarias deberán tener la misma participación en las disposiciones tocantes a la sociedad, y el mismo derecho de voto (un socio: un voto).

"Siendo regla establecida, la de que cada miembro, cualquiera que sea el número de acciones con que cuenta, sólo dis

ponga de un voto. "Un hombre un voto": esto es, el principio del Sufragio Universal". (11)

"El derecho a voto igual se explica en la cooperativa - por el simple hecho de que es una asociación de personas con derechos comunes. El afiliado entra a formar parte de la cooperativa con todo su ser; por eso antes de cualquier interés - lo que importa es la calidad del afiliado, la manera como desempeña sus deberes de cooperador y de hombre en general". - (12)

C) Retorno de excedentes. - Los excedentes a los ahorros eventuales resultantes de las operaciones de una sociedad, pertenecen a los socios, y deberán ser distribuidos en forma de evitar que algunos de entre ellos obtenga un provecho a expensas de los demás.

Dicha distribución puede hacerse en la siguiente forma:

- a) Aplicando una suma para el desarrollo de los negocios de la cooperativa (reversión).
- b) Aplicando otra para servicios colectivos.
- c) Procediendo a una distribución entre los miembros, - proporcionalmente a sus operaciones con la sociedad.
- D) Interés limitado al capital. - Su tasa deberá ser - estrictamente limitada.

El interés que las sociedades cooperativas pagan al capital oscila generalmente entre 4 y 8 % anual. (13)

E) Neutralidad política y religiosa. - Los socios que -

integran la sociedad cooperativa no deberán ser objeto de restricciones antinaturales, ni de ninguna discriminación social, política, racial o religiosa.

F) Venta al contado. - Los socios deberán de comprar las mercancías al contado. "Las razones que concurren a sustentarla son obvias y elementales. El artículo de consumo que se compra fiado se consume con la misma rapidez que el artículo que se ha obtenido por compra al contado, y en tanto que el consumidor que pagó inmediatamente no vuelve a guardar memoria, ni a preocuparse del importe del consumo, el que tomó los artículos a crédito se resiste después a pagarlos. Como se puede observar esta práctica es viciosa y notoriamente antisocial". (14)

Anteriormente, cooperativas de consumo habían quebrado por la concesión de créditos a los socios, en virtud de las pérdidas sufridas por la organización, como resultado de la existencia de pagadores morosos o despreocupados, perjuicios que habrían de recaer en los miembros solventes y honrados.

"Al principio no fué fácil educar a los socios en esta práctica, en razón de que siendo ellos de pocos recursos económicos, no disponían del efectivo suficiente para adquirir las mercancías de que tenían necesidad y, por consecuencia, en muchas ocasiones recurrieron al comercio privado, que si bien aumentaba los precios, sin embargo concedía créditos". (15)

G) Educación cooperativa.- Todas las sociedades cooperativas deberán constituir un fondo para la enseñanza de los métodos y los principios de la cooperación, así como sobre un plan económico y democrático a todos sus socios, dirigentes, empleados y público en general.

Históricamente y por su esencia, el movimiento cooperativo y la educación (tanto de carácter cooperativo como de educación general), se encuentran tan íntimamente ligadas que pueden considerarse como inseparables..." (16)

En México, la Ley Orgánica de la Educación Pública, contenida en el Diario Oficial del 23 de enero de 1942, estableció en su artículo 115 la obligación por parte del Estado, para atender entre otros tipos especiales de educación "...la del cooperativismo".

En la resolución del 23o. Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional que tuvo lugar en Viena del 5 al 8 de septiembre, relativa a la nueva expresión de los principios cooperativos. Además de los anteriores principios de Rochdale ya mencionados, se habla de la colaboración que debe existir entre las cooperativas. Dice: "...6) Para poder servir mejor a los intereses de sus miembros y de la colectividad, cada organización cooperativa deberá, por todos los medios posibles, cooperar activamente con las otras cooperativas, a nivel local, nacional o internacional".

## II. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO

Son aquellas en que los socios se unen para adquirir en común, bienes o servicios para el consumo de ellos y de sus hogares o bien para que aquellos realicen sus actividades de producción. Las características más sobresalientes que distinguen a estas cooperativas son las siguientes:

- Los socios son personas físicas, y el número de éstos nunca debe ser inferior a diez;
- En este tipo de cooperativa no se colectivizan los instrumentos de trabajo, sino las operaciones económicas o comerciales;
- No se persiguen fines de lucro, sino la satisfacción de las necesidades de los socios;
- Los socios se abastecen directamente de los bienes o servicios que ofrece la cooperativa;
- Las cooperativas no pueden ofrecer sus bienes o servicios a personas ajenas a ésta, salvo en casos particulares y con expresa autorización oficial, y
- Los rendimientos (utilidades), cuando los hay, deben distribuirse en relación directa a las operaciones realizadas por cada socio con la cooperativa.

## III. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION

"La cooperativa de producción desempeña un papel muy importante en el movimiento cooperativista, principalmente en -

aquellas actividades todavía no altamente industrializadas, - en las cuales la atención directa de quien tiene interés en el resultado de la empresa es fundamental..." (17)

Las cooperativas de producción son aquellas integradas por un grupo de personas que se asocian con la finalidad de trabajar en común, en la producción de bienes para su venta en el mercado o la prestación de servicios al público en general. Pueden tener, si así lo deciden sus miembros, secciones de consumo y de ahorro.

En las cooperativas de producción, sus miembros deben trabajar directamente y en forma colectiva en éstas, y lo que en ellas hay les pertenece a todos. Respecto al trabajo que debe realizar cada uno de ellos, la comisión técnica respectiva les asigna tareas de acuerdo con sus conocimientos, capacidad o preparación. Los rendimientos o utilidades que periódicamente deben percibir los miembros de la cooperativa, una vez deducidas las asignaciones para los fondos, se distribuye entre los socios de acuerdo a la calidad del trabajo y el tiempo trabajado por cada uno de ellos.

La Ley General de Sociedades Cooperativas establece que las cooperativas de productores no utilicen en general trabajo-asalariado (es decir, trabajadores que no sean socios), que sólo puedan hacerlo cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan, para la ejecución de obra determinada, para trabajos eventuales o por tiempo fi

jo distintos de los requerimientos por el objeto de la empresa. En los casos en que la cooperativa utilice asalariados en trabajos extraordinarios o imprevistos, exigidos por la producción, aquéllos podrán ser socios si así lo desean, si han prestado sus servicios por seis meses consecutivos y hacen además sus aportaciones necesarias.

#### IV. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE INTERVENCION OFICIAL.

Estas cooperativas poseen las mismas características que las comunes de producción, distinguiéndose en el hecho de que tienen por objeto la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales. Las cooperativas de intervención oficial gozan de cierta preferencia en relación a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, en cuanto al derecho de obtener los permisos de explotación y atención de servicios públicos.

#### V. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE PARTICIPACION ESTATAL.

Son cooperativas que se dedican a explotar o administrar unidades productoras del Gobierno Federal, estatal o municipal, del Departamento del Distrito Federal o del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial. (Art. 66 de la Ley).

En estas cooperativas se constituye un fondo de acumulación destinado a mejorar la unidad productora y a ampliar su capacidad. El fondo es irrepartible, no podrá ser limitado y estará constituido con un porcentaje de los rendimientos.

En los contratos que estas cooperativas celebran con el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial o con la autoridad correspondiente, se estipulará la parte que corresponda al banco o a la autoridad correspondiente en la administración y funcionamiento de la cooperativa, así como su participación en los rendimientos; materias en las que sólo éstas pueden resolver; el modo de constituir el fondo de reserva, de previsión social, de acumulación, y demás que se considere necesario establecer; las causas de rescisión de dichos contratos y cláusulas que se considere necesario incluir para normar las relaciones entre la autoridad o el banco y la cooperativa.

El Gobierno Federal nombrará un representante, pudiendo delegar al banco o a la autoridad correspondiente que otorgue la concesión de administración o la explotación, dicha representación. Este representante tendrá como facultades inherente a su cargo, derecho a voz en las asambleas generales y en los consejos de las cooperativas; asimismo, podrá vetar las resoluciones tomadas por dichos organismos. Las resoluciones vetadas podrán recurrirse ante el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, quien resolverá en definitiva.

## VI. FEDERACIONES

La Federación en términos de cooperativas es aquel organismo constituido por dos o más sociedades cooperativas, cuya operación está determinada por la zona económica que fija la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al efecto, las federaciones serán regionales y se organizarán por ramas de la producción o del consumo, dentro de las zonas económicas que para ello señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

A este respecto debemos analizar dos supuestos:

A) El procedimiento para la constitución de las federaciones de cooperativas, y

B) En caso de estar ya constituida la federación, el procedimiento para que una sociedad cooperativa pueda formar parte de la misma.

A) Procedimiento para la Constitución de las Federaciones de Cooperativas:

1.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social fijará la zona económica;

2.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social girará circular a las sociedades cooperativas que deben federarse, cuando se dé la siguiente hipótesis:

a) Que existan dos o más cooperativas de la misma rama en la zona económica fijada y se cerciore de que las aportaciones de las cooperativas son suficientes para el sostenimiento de la federa-

ción;

- 3.- Las sociedades cooperativas tienen la obligación de federarse dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha en que la Secretaría gire la circular y de clare que existen los requisitos para formar la federación.
- 4.- La sociedad cooperativa deberá convocar a asamblea general, a efecto de:
  - a) Dar a conocer la circular a sus miembros, y
  - b) Nombrar delegados ante la proyectada federación, que serán en número no mayor de tres.
- 5.- La sociedad cooperativa deberá ponerse en contacto con los delegados de las otras cooperativas que vayan a federarse;
- 6.- Las cooperativas deberán convocar a asamblea constitutiva en el lugar y fecha que previamente se haya acordado;
- 7.- Previamente deberán solicitar permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, vía Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- 8.- Levantar acta y bases constitutivas, que deberán contener:
  - a) Las especificaciones señaladas por las Fracciones I, II, IV, VIII y X del Artículo 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y, Reglamento

de la misma;

- b) Además, otros ordenamientos convenientes que son aplicables a las cooperativas y que son obligatorios para las federaciones;
- c) La certificación de firmas de los delegados que suscriban las bases constitutivas;
- d) Copia del acta de las cooperativas, donde se faculta a los delegados para formar la federación, y

9.- Las sociedades cooperativas deberán enviar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social toda la documentación a que se refieren los puntos siete y ocho, para su autorización y registro.

B) Procedimiento para que una Sociedad Cooperativa pueda formar parte de una Federación ya constituida:

- 1.- La sociedad cooperativa tiene un plazo de 30 días para federarse, contados a partir de la fecha en que se haya otorgado la autorización para funcionar;
- 2.- Al efecto, deberá celebrar asamblea general para nombrar delegados que la representen ante la federación y obtengan su ingreso a la misma;
- 3.- Solicitará por escrito su ingreso a la federación, acompañando copia del acta donde, en asamblea general, decidió federarse y nombró sus representantes;
- 4.- Acto seguido, el consejo de administración de la fe-

deración recibirá la solicitud de ingreso y aceptará provisionalmente a la cooperativa aspirante;

5.- Celebrará asamblea de federación:

a) La federación convocará de inmediato a asamblea general, si tiene más de diez solicitudes aceptadas provisionalmente, o si el caso lo requiere, y

6.- La federación enviará copia del acta de la asamblea a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la cual se asienta la aceptación definitiva de la cooperativa a la federación.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las federaciones tienen las finalidades siguientes:

- 1.- La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, para la realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional de Cooperativas;
- 2.- El aprovechamiento en común de bienes y servicios;
- 3.- La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo;
- 4.- La representación y defensa en general de los intereses de las cooperativas federadas e intervenir en los conflictos que surjan entre las mismas. Cuando la solución de éstos no se obtenga con su interven -

ción, pondrán el caso en conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

5.- Contribuir, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, para el Fondo Nacional Cooperativo.

En cuanto a la organización de las federaciones, es importante resaltar, aun cuando ya se señaló, que éstas se integrarán con un mínimo de dos cooperativas, las cuales tienen la obligación de formar parte de la misma a partir de su autorización para funcionar como sociedad cooperativa. Este aspecto reviste vital trascendencia, ya que la cooperativa que no se adhiera a la federación respectiva en un plazo de treinta días después de su constitución, se hará acreedora a la sanción siguiente: Se le cancelará su autorización para funcionar.

Ahora bien, la dirección, administración y vigilancia de la federación estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General;
- 2) Consejo de Administración;
- 3) Consejo de Vigilancia;
- 4) Comisión de Conciliación y Arbitraje; y
- 5) Demás comisiones que designe la asamblea.

De conformidad con el Artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en ningún caso los cargos de miembros de los consejos de administración y de vigilancia, así como los puestos directivos de cada federación,

podrán ser desempeñados por personas ajenas a las cooperativas federadas.

La asamblea general es la autoridad suprema de la Federación y sus acuerdos obligan a todas las cooperativas federadas, estén o no representadas en la misma, siempre y cuando dichos acuerdos sean tomados conforme a la Ley, su Reglamento y Bases Constitutivas.

La asamblea general se integra con los delegados de las sociedades cooperativas, siendo en las bases constitutivas de la federación, en donde se determinará el número de delegados que deben de integrarla, en la inteligencia de que la minoría que represente en la asamblea el 25% de los votos emitidos, tendrá derecho a designar un delegado.

Los votos de las asambleas generales de las federaciones se computarán en proporción de uno por cada cooperativa.

La designación de los miembros de los consejos de administración y de vigilancia, corresponderá a la asamblea general de la federación.

El consejo de administración se integra por un número impar de miembros no mayor de nueve, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario, tesorero y comisionados.

El consejo de vigilancia se integra por un número impar de miembros no mayor de cinco, con igual número de suplentes, quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales.

Los miembros, tanto del consejo de administración, como del de vigilancia, durarán en su cargo no más de dos años y sólo pueden ser reelectos después de transcurridos igual período a partir del término de su ejercicio.

En todo caso, la constitución, la administración y el funcionamiento de las federaciones, se regirán por las disposiciones que la Ley General de Sociedades Cooperativas establece para las sociedades cooperativas, en lo aplicable, y por las demás que sobre el particular estipule el reglamento de la misma.

En cuanto al régimen de responsabilidad de las federaciones, éste siempre será limitado al valor de las aportaciones.

Aspecto de gran trascendencia y que constituye uno de los objetivos de la federación, es el consistente en intervenir en la solución de los conflictos que surjan entre las cooperativas federadas. Al efecto, la Ley determina que será en las bases constitutivas de las federaciones, en las que se consignará la forma como habrá de intervenir la federación en la solución de dichos conflictos, tomando en consideración la naturaleza de las cooperativas federadas. En todo caso, sea cual fuere el procedimiento que al respecto se estatuya deberá siempre comprender un sistema de pruebas y defensas de los organismos en conflicto, de manera que se garantice ampliamente que ninguna de las cooperativas afectadas dejará de exponer las razones que la asistan en cada caso, dando así cum-

plimiento a la garantía de audiencia consagrada en el Artículo 14 Constitucional.

## VII CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

La Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana es el órgano superior de coordinación de esfuerzos y defensa general del cooperativismo organizado, que agrupa a todas las federaciones regionales de sociedades cooperativas, por ramas de producción y de consumo.

La autorización de funcionamiento otorgada a una federación regional de sociedades cooperativas, tiene como correlativo el ingreso inmediato de la misma a la Confederación Nacional Cooperativa.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto lo siguiente:

- 1.- Formular, de acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos;
- 2.- La coordinación de las necesidades económicas de la producción y del consumo;
- 3.- La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los pro

ductos de las federaciones asociadas;

- 4.- Conocer y resolver los conflictos que surjan en las federaciones y entre éstas y las sociedades cooperativas;
- 5.- Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas, y
- 6.- Contribuir, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, a la constitución del Fondo Nacional Cooperativo.

El campo de las actividades de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, no sólo comprende el territorio nacional, sino que también se extiende a los mercados extranjeros dentro del límite de su competencia.

Las bases constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa deben tener las especificaciones que la Ley señala en el Artículo 15 Fracciones I, II, IV, VIII y X, así como las del Artículo 3o. Fracciones III, IV, VII, VIII, IX y XII del reglamento de la misma.

Al igual que las Federaciones, la Confederación se encuentra organizada a través de los siguientes órganos cúpula:

- 1) Asamblea General;
- 2) Consejo de Administración;
- 3) Consejo de Vigilancia;
- 4) Comisión de Conciliación y Arbitraje, y
- 5) Las demás comisiones originadas por la asamblea.

Los puestos de los consejos de administración y de vigilancia y demás directivos de la Confederación Nacional Cooperativa, deberán ser representados por miembros de las federaciones.

La asamblea general representa la autoridad suprema de la Confederación, siendo sus acuerdos obligatorios para todas las federaciones regionales de sociedades cooperativas. Se integra por delegados en un número de dos por cada federación.

Los votos de la asamblea general de la Confederación Nacional Cooperativa se computan en proporción de uno por cada federación.

Los miembros de los consejos de administración y de vigilancia, son designados por la asamblea general de la Confederación en los mismos términos que en la federación.

La Confederación Nacional Cooperativa se encuentra facultada para intervenir a través de la comisión de conciliación y arbitraje, en la solución de los conflictos que surjan entre las federaciones regionales, de conformidad con el Artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El régimen de responsabilidad de la Confederación Nacional Cooperativa será siempre limitado al valor de las aportaciones.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente podemos determinar que la existencia de las federaciones guarda una finali -

dad tanto política como económica en virtud de que es la representante de los intereses comunes de sus cooperativas afiliadas y al ser las federaciones miembros activos de la Confederación Nacional Cooperativa, contribuyen a que ésta sea el vínculo entre las cooperativas y las autoridades, relación que permite un mejor funcionamiento y efectiva tramitación de sus asuntos ante las diferentes instituciones o dependencias gubernamentales, tales como otorgamiento de créditos, adquisición de instrumentos de trabajo (embarcaciones, redes, motores, entre otros), permisos de explotación, mejores canales de comercialización (tanto nacionales como extranjeros), así como asesoramiento en cuanto a financiamiento, infraestructura, tramitación de actas, incorporación al seguro social, entre otros.

Asimismo, la Confederación funciona como órgano conciliador, cuando existen conflictos entre sus asociadas, entre éstas y sus representantes (federaciones) o bien entre las federaciones y las autoridades, buscando siempre la armonía y el aumento de la productividad.

## CAPITULO II

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. "CURSO DE DERECHO MERCANTIL", 3a. ED. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1957. P. 191.
- 2.- LEVERGNE, BERNARD. "LA REVOLUCION COOPERATIVA O EL SOCIALISMO DE OCCIDENTE"; TR. BERTA LUNA VILLANUEVA, EDITORA IMPRESA UNIVERSITARIA. MEXICO, D.F. 1962. P.70.
- 3.- BALDOMERO CERDA Y RICHARDT. "COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y TRABAJO". CASA EDITORA BOSCH. BARCELONA 1937. P. 23.
- 4.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.. "DERECHO MERCANTIL". 7a.-ED. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1964. PP. 303-Y 304.
- 5.- ROJAS CORIA, ROSENDO. "TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO"; PROL. ROBERTO LIRA LEYVA. EDITORA FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, D.F. 1952. P. 61.
- 6.- GOMEZ GRANILLO, M.. "BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS"; ED. ESFINGE, MEXICO, D.F. 1967. P. 259.
- 7.- GROMOSLOV, MLADENATZ. "HISTORIA DE LAS DOCTRINAS COOPERATIVAS"; TR. LUIS NUEVAMENA. ED. AMERICA. MEXICO, D.F. 1944. P. 130.
- 8.- ROJAS CORIA, ROSENDO. OB. CIT. P. 65.
- 9.- C. BENDICENTE, FRANCISCO. "LOS FUNDAMENTOS DEL COOPERACIONISMO"

- TIVISMO". ED. AMERICALEE. BUENOS AIRES. P. 48.
- 10.- ROJAS CORIA, ROSENDO. OB. CIT. PP. 65 Y 66.
- 11.- GIDE, CHARLES. "LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO"; TR. JULIO POULAT; 2a. ED. EDITORIAL TALLERES - GRAFICOS DE LA NACION. MEXICO, D.F. 1924. P. 47.
- 12.- GROMOSLOV, MLADENATZ. OB. CIT. P. 73.
- 13.- ROJAS CORIA, ROSENDO. OB. CIT. P. 70.
- 14.- RAMIREZ CABAÑAS, JOAQUIN. "LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO", EDICIONES BOTAS. MEXICO, D.F. 1936. P. 33.
- 15.- ROJAS CORIA, ROSENDO. OB. CIT. PP. 68 Y 69.
- 16.- C. BENDICENTE, FRANCISCO. OB. CIT. P. 85.
- 17.- IDEM. P. 187.

## CAPITULO III

### LA PESCA Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION

#### I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PESCA

#### II CONCEPTO DE PESCA.

#### III CLASES DE PESCA

- A) Pesca de consumo doméstico
- B) Pesca comercial
- C) Pesca de fomento
- D) Pesca deportiva
- E) Pesca didáctica

#### IV REQUISITOS PARA EFECTUAR LA PESCA

- 1.- Registro de las embarcaciones, artes y equipo de pesca
- 2.- Obtención del permiso, concesión o autorización

#### V SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA

- 1.- La Organización Cooperativa conforme a la Legis -  
lación vigente
  - 1.1 Condiciones que debe reunir una Sociedad Co  
operativa
  - 1.2 Organigrama de una Sociedad Cooperativa de -  
Producción Pesquera
  - 1.3 Constitución y autorización oficial de una -  
Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera.
- 2.- Funcionamiento y Administración de una Sociedad -  
Cooperativa de Producción Pesquera
  - 2.1 Socios

- 2.2 Asamblea General
- 2.3 Consejo de Administración
- 2.4 Consejo de Vigilancia
- 2.5 Comisión de Previsión Social
- 2.6 Comisión de Conciliación y Arbitraje
- 2.7 Comisión de Educación Cooperativa
- 2.8 Importancia de la Comisión de Control Técnico
- 2.9 Sección de ahorro
- 2.10 Sección de consumo

## VI ESPECIES RESERVADAS

## LA PESCA Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION

### I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PESCA

La pesca ha sido un factor determinante en la subsistencia del hombre desde tiempos muy remotos.

Los primeros grupos humanos dedicados a obtener los beneficios que proporcionaban las aguas aparecen en la etapa mesolítica. Encontrándose en la pesca un medio más para solucionar el grave problema de la subsistencia.

Multitud de tribus primitivas tenían como modus vivendi la extracción de especies acuáticas de los lagos y ríos, efectuando la pesca con redes que ellos mismos confeccionaban con ixtle de maguey.

"En los Códices Viena, Vaticano, Mendocino, Florentino, se describe la técnica de la pesca con red de aro; usaban así mismo arpones tridentes y por medio de represas en los ríos, mataban con estos instrumentos a flechazos a los peces atrapados". (1)

Entre las especies que obtenían para su alimentación estaban el pescado blanco y oscuro, los ostiones de río, camarón, angulas, tortugas, salamandras, pasteles de algas a los que Bernal Díaz del Castillo describe como "torta con sabor a queso", renacuajos, aves acuáticas desde patos hasta grullas: fueron aprovechadas también otras especies marítimas como: la concha elemento acuático de gran importancia en el orden decorativo y artístico (en el comercio eran muy apreciadas las

conchas de nácar de Colima); y el caracol que era considerado como símbolo de fecundidad, es decir un signo de buena suerte.

El medio acuático ejerció una poderosa influencia sobre los mayas, tarascos, olmecas y aztecas que utilizaban para la pesca la piragua, el remo y la vela. Moctezuma gustaba del pescado fresco, el cual le era llevado a pie por sus numerosos correos.

Durante la época de la Colonia, la actividad pesquera fué de poca importancia.

La única pesca que prevaleció fué la de la ballena realizada en las Costas Occidentales de México principalmente en el Cabo de San Lucas y en las Islas Tres Marias (donde los cetáceos eran más abundantes), por ingleses y anglo-americanos, con fines de especulación mercantil.

También existió en esta época la pesca de la concha perla realizada en el Mar de Cortés o Golfo de California en beneficio de la Corona.

En el año de 1587, se llevaron a Sevilla 316 kilogramos de perlas, entre las cuales había algunas de 5 gramos que eran muy bellas y que fueron destinadas al rey Felipe II. (2)

El barón Alejandro Humboldt a fines del siglo XVIII escribió un ensayo político sobre el reino de la Nueva España, en el que habla de las actividades pesqueras.

Al efectuarse la Independencia de México, la situación política y económica en que se encontraba el país impidió el

desenvolvimiento de las pesquerías, descuidándose la fauna marina. No obstante durante esta época se realizaron estudios y observaciones de los recursos marinos, así como de los problemas hidrológicos necesarios para llevar a cabo su explotación.

"Antonio Alzate señalaba la posibilidad de un aprovechamiento de los recursos del mar y sugería que se establecieran estanques de agua dulce para cría de peces que contribuyeran a solucionar la alimentación del pueblo.

Echazari en 1884 publicó un libro titulado "la piscicultura en agua dulce" convencido de la importancia y necesidad de aprovechamiento de las numerosas especies de peces.

También tiene gran importancia el catálogo publicado por Alfonso Herrera de la colección de peces del Museo Nacional.

Así como investigaciones científicas extranjeras que en cierta forma han contribuido al conocimiento de las pesquerías nacionales.

La efectuada por Agassiz en el Golfo de México y en el mar Caribe abordo del Biake, y la del "Albatross" sobre el litoral Occidental". (3)

En el periodo de Francisco J. Madero se declaró libre la pesca para todos los mexicanos y se ordenó la revisión de concesiones que se hubieran otorgado y la derogación de aquellas que se estimaran como perjudiciales.

En el año de 1916 se dió un fuerte impulso a la activi -

dad pesquera con la creación del Departamento de Caza y Pesca.

En 1923 se expidió un reglamento de pesca marítima y fluvial y en 1925 se creó la primera Ley de Pesca.

En México la evolución de las pesquerías ha seguido el ritmo de un curioso e interesante proceso, análogo al experimentado por otras actividades de nuestra economía en sus distintas etapas y en última instancia puede definirse como "la marcha que va del subdesarrollo a la madurez nacional", es decir, como nuestro tránsito a la civilización absolutamente contemporánea. (4)

El aprovechamiento y la explotación de nuestros recursos marinos representa una inagotable fuente de riqueza para el país no sólo por su objetivo alimenticio para su crecimiento poblacional, ya que uno de los principales problemas que afronta nuestro país es el del incremento demográfico de su población, sino que además sirve para fortalecer el desarrollo de la industria que trae consigo la creación de nuevas fuentes de trabajo y además una mayor posibilidad, para acrecentar nuestras exportaciones, lo que traería como consecuencia importantes ingresos de divisas al país.

Actualmente la explotación de los recursos pesqueros nacionales está siendo objeto de investigaciones amplias e importantes, al mismo tiempo se ha puesto en marcha un cuidadoso plan en el que trabajan técnicos capaces para mejorar la explotación misma del recurso, la tecnología de su conservación,

la amplia y mejor distribución de los mercados nacionales, -  
etc..

## II. CONCEPTO DE PESCA.

Uno de los primeros problemas que tenemos que determinar es el siguiente. ¿Qué es la Pesca?.

La Ley de Pesca en vigor en su artículo 80. nos dice:

"Para los efectos de la presente Ley, por pesca se entiende el acto de extraer, cultivar o capturar, por cualquier pro  
cedimiento autorizado, especies biológicas cuyo medio de vida  
total, parcial o temporal sea el agua así como los actos pre-  
vios o posteriores relacionados con ella".

A su vez el Reglamento de la Ley de Pesca en su artículo 1º nos dice;

"Para los efectos del artículo 1º de la Ley de Pesca, se consideran como productos biológicos todos aquellos que ten -  
gan tal origen, aunque posteriormente hayan sufrido cualquier  
transformación natural en su propio medio de vida".

El legislador al emplear el término de especie biológico y elemento biogénico, lo hizo con el objeto de ampliar la expresión, comprendiendo por pesca no sólo la de peces, sino -  
también la de los seres que viven o se arrastran en la superficie y el lecho del mar como las esponjas, abulones, langostas, almejas, reservando la explotación de estas últimas especies a las cooperativas, a fin de asegurarles un medio de vi-

da a los pescadores de oficio, ribereños del lugar en que va a efectuarse la pesca.

### III. CLASES DE PESCA.

La Ley clasifica la pesca por la finalidad que persiguen en:

A) Pesca de consumo doméstico. - Es la pesca que tiene por objeto la obtención de productos comestibles suficientes para satisfacer las necesidades de quien la realiza y de sus familiares.

No se encuentra sujeta a tributación alguna, debiendo solamente en su ejecución sujetarse a las restricciones reglamentarias.

B) Pesca comercial. - Es la que se efectúa por sociedades cooperativas de productores, o bien por particulares y sociedades mercantiles con fines de lucro.

Este derecho sólo se reconoce a los mexicanos por nacimiento y a las sociedades mexicanas legalmente constituidas; los extranjeros sólo podrán obtener permiso para efectuarla siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 27 Constitucional y en su Ley Orgánica y reglamentaria respectiva.

C) Pesca de fomento. - Es la pesca que se lleva a cabo para obtener ejemplares marinos para museos o bien con fines de estudio, de experimentación, de repoblación, de investiga-

ción, etc., así como la capacitación de las personas que en cualquier forma intervengan en la pesca y la experimentación de equipos y métodos para esta actividad.

D) Pesca deportiva.- Es la pesca que tiene por objeto la distracción y el ejercicio físico.

El permiso para efectuar este tipo de pesca de ninguna manera faculta a su titular para realizarla en época de veda.

E) Pesca didáctica.- Realizada por las instituciones educativas del país, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, dentro de los programas de enseñanza, investigación y adiestramiento.

#### IV. REQUISITOS PARA EFECTUAR LA PESCA.

Para el ejercicio de la actividad pesquera se deben observar los siguientes requisitos:

1) Registro de las embarcaciones, artes y equipos de pesca, que debe hacerse por todas las personas que se dediquen a la actividad pesquera, así como la obtención para el personal de credenciales.

2) Obtención del permiso, concesión o autorización para realizar la pesca.

1) Registro de las embarcaciones, artes y equipo de pesca que debe hacerse por todas las personas que se dediquen a la actividad pesquera, así como la obtención para el personal de credenciales. En el Registro Nacional de Pesca deberán -

quedar inscritas todas las embarcaciones, artes y equipos de pesca, así como todos los pescadores de oficio y demás personas que practiquen las actividades de pesca; a los que se expedirán credenciales para su identificación, expresándose en éstas, la clase de actividad que desempeña el identificado.

El Registro deberá contener los siguientes datos:

- 1) El nombre del concesionario o permisionario.
- 2) El nombre con que se conozca el aparato registrado, su marca y demás requisitos necesarios para su identificación.
- 3) Las máquinas de buceo, redes, trampas, langosteras y demás aparatos que no sean fijos o cimentados, quedando exceptuados de registro los anzuelos de caña, curricanes y arpones.
- 4) Tratándose de redes, las medidas de las mallas tomándose del largo del ojo cuando la red este mojada;
- 5) La pesca a la que se destine el aparato.
- 6) Los derechos cubiertos por el registro mismo. (5)

Tratándose de cooperativas pesqueras, es requisito indispensable para la expedición oportuna de los permisos de captura y posteriormente en su caso para la expedición de las concesiones que requieren para el ejercicio de su actividad inscribirse en el Registro Nacional de Pesca, proporcionando los datos que aparecen en el instructivo, expedido por la Secretaría de Pesca.

Para el registro de las cooperativas se deberán de proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre de la cooperativa y fecha de inscripción; b) número de su registro; c) domicilio social; d) número de socios y asalariados; e) número de artes y equipos de pesca; y h) el monto total de inversiones hechas.

Para el registro de embarcaciones propias o arrendadas, deberán adjuntar las cooperativas los siguientes datos:

a) Nombre de cada embarcación; b) nombre de su propietario; c) domicilio; d) puesto de matrícula; e) número de registro de la capitanía de puerto y número de registro de pesca; f) sus características; tonelaje, neto, bruto, eslora, manga, calado, puntal, si el casco es de madera o acero; g) medios de propulsión, en su caso marca de motor y su potencia (H.P.); h) valor actual de cada embarcación; i) clase de pesca a que se dedica; j) antigüedad de cada embarcación.

Deben ser proporcionados los datos para el registro de socios y personal asalariado al servicio de la cooperativa.

Tambièn deberán adjuntar una relación de todas las artes de pesca en uso, proporcionando los siguientes datos:

a) Tipo de red; b) material de que esta contruida, sus dimensiones, medida de las mallas y valor actual por unidad; c) número de equipos de buceo y su valor actual por unidad; d) tipo y número de artes fijas, sus dimensiones, material de que estan construidas y su valor actual por unidad.

2) Obtención del permiso, concesión o autorización para realizar la pesca. Para practicar las actividades que regula la Ley de Pesca los interesados deberán solicitar a la Secretaría de Pesca el otorgamiento, según el caso de:

- I Concesiones
- II Permisos
- III Autorizaciones

La pesca de consumo doméstico, no requiere de concesión, permiso o autorización y estará exenta de toda carga fiscal. Con respecto a las especies reservadas la Secretaría fijará los límites y características de la misma y que deberán circunscribirse a quienes se asienten en las riberas o en las costas. (6)

La Secretaría de Pesca podrá otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de propiedad nacional y el derecho de disponer de los productos que obtengan durante un período determinado, previo compromiso del concesionario de cumplir con las obligaciones que la Ley le imponga. (7)

Las concesiones son intransferibles y tendrán una duración mínima de cinco años y máxima de veinte. (8)

La Secretaría de Pesca expedirá concesiones para el cultivo y la captura de especies reservadas, a sociedades cooperativas de producción pesquera y a sociedades cooperativas pesqueras ejidales y comunales. (9)

La Secretaría de Pesca podrá otorgar concesiones para la pesca comercial previo cumplimiento de los requisitos que la Ley y su Reglamento señalan, a:

- I Mexicanos;
- II Sociedades cooperativas de producción pesqueras que cumplan los requisitos específicos determinados por la Ley y su Reglamento;
- III Ejidos y comunidades que tengan recursos pesqueros, así como aquellos que tengan condiciones para la acuicultura;
- IV Pequeños propietarios que lleven a cabo en sus terrenos obras de infraestructura para la producción acuícola;
- V Sociedades, asociaciones o uniones de pescadores constituidas de acuerdo con la legislación relativa;
- VI Organismos descentralizados y empresas de participación estatal;
- VII Sociedades mercantiles que se dediquen a la captura o cultivo de la flora y fauna acuática y que....(10)

Los solicitantes de concesiones deberán acreditar y presentar:

- I En el caso de personas morales, su legal constitución y el registro que corresponda, así como la personalidad del promovente;
- II Su forma de organización, conforme a lo dispuesto en

la Legislación Agraria cuando se trate de ejidos y -  
comunidades;

- III Su inscripción en el Registro Nacional de Pesca así como comprobar la legal disposición de los bienes y equipos necesarios para cumplir el objeto de la concesión;
- IV El proyecto técnico y económico correspondiente;
- V Además de los requisitos anteriores, la concesión o el permiso para el uso del agua, en caso de solicitantes de concesiones para acuicultura comercial en aguas continentales o en cuerpos de agua artificiales.

El otorgamiento de una concesión estará condicionado -- siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate. (11)

El artículo 33 en su párrafo segundo de la Ley de Pesca señala: "Las sociedades cooperativas de producción pesquera, las sociedades cooperativas pesqueras ejidales y comunales, - así como los pescadores ribereños por sí o como miembros de - una organización social para el trabajo, tendrán preferencia para obtener en concesión determinada zona de jurisdicción fe - deral para el cultivo de las especies biológicas, cuyo medio - normal de vida sea el agua".

#### EXTINCION DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

Son causas de extinción de las concesiones, permisos y -

autorizaciones las siguientes:

- I Caducidad;
- II Revocación;
- III Anulación;
- IV Renuncia; o
- V Terminación del plazo.
- VI Cancelación por infracciones a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento. (12)

Son causa de caducidad :

- I No iniciar la explotación en el plazo establecido;
- II No iniciar las inversiones. La construcción de obras e instalaciones o la adquisición de equipos en los términos estipulados en la concesión;
- III No concluir las obras e instalaciones en la fecha señaladas;
- IV Dejar de cumplir el plan de inversiones establecido. (13)

Son causa de revocación:

- I Causar daño al ecosistema o que exista el riesgo inminente de que se pueda causar;
- II Suspender sin causa justificada la explotación por más de 30 días consecutivos;
- III Destinar parcial o totalmente la producción a fines distintos a los precisados en la concesión, permiso o autorización;

- IV Reincidir en falsedad al rendir la información de pesca;
- V Causar baja en el Registro Nacional de Pesca;
- VI No acatar sin causa justificada las condiciones generales de orden técnico que señale la Secretaría de Pesca dentro del plan establecido por ello;
- VII Transferir por cualquier medio los derechos derivados de la concesión, permiso o autorización;
- VIII Por quiebra, liquidación o disolución y por concurso necesario.

Las personas físicas o morales, titulares de una concesión, permiso o autorización que les haya sido revocada no podrán ser titulares de otras sino transcurridos dos años, contados a partir de la declaración firme de la revocación. (14)

La renuncia procede a solicitud del interesado, y la Secretaría de Pesca hará la declaración correspondiente cuando, a su juicio, la solicitud se justifique y el beneficiario haya dado cumplimiento a las condiciones que se le impusieron, con motivo de la concesión, permiso o autorización de que se trate, sin perjuicio de que el beneficiario cumpla con las obligaciones adquiridas durante su vigencia. (15)

En caso de anulación de una concesión, permiso o autorización por causa imputable al titular y que se acredite que hubo de su parte dolo o indujo a error a la Secretaría, el interesado no podrá obtener otra durante el término de dos años,

contados a partir de que quede firme la declaración de anulación. (16)

Las concesiones, permisos o autorizaciones a que se refiere la Ley de Pesca, se extinguen por terminación del plazo para el que se hayan otorgado, sin necesidad de declaración expresa de la Secretaría al respecto. (17)

#### V. SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA.

##### 1. La Organización Cooperativa conforme a la Legislación vigente.

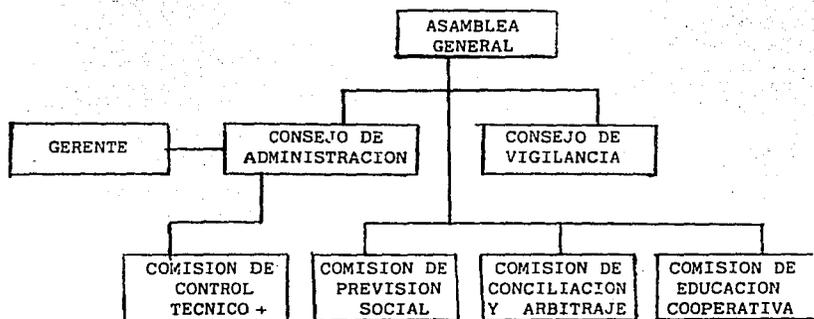
###### 1.1 Condiciones que debe reunir una Sociedad Cooperativa.

Las personas que pretendan constituirse en Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera deberán someterse a los siguientes requerimientos:

1. Que la cooperativa se integre con personas de la clase trabajadora cuyo principal medio de vida sea la pesca y aporten a aquélla su trabajo personal;
2. Estar integrada por un mínimo de 30 socios;
3. Tener perspectivas de viabilidad;
4. Funcionar sobre los principios de igualdad de derechos y obligaciones de los socios;
5. Procurar el mejoramiento social y económico de los socios mediante acciones conjuntas de los mismos;
6. Tener capital variable y duración indefinida;
7. No perseguir fines de lucro, y

8. Repartir sus rendimientos entre los socios en razón del tiempo trabajado y la calidad del mismo.

1.2 Organigrama de una Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera:



+ Designada un año después de la elección de consejos. Durante el primer año de funcionamiento de la cooperativa, operará en su lugar un Comité Provisional de Trabajo que tendrá las mismas funciones.

1.3 Constitución y Autorización Oficial de una Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera.

Las cooperativas cuyo registro depende de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, están reguladas para su funcionamiento principalmente por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento, del 15 de febrero de 1938.

Los requisitos que debe reunir un grupo de pescadores interesados en constituir una sociedad cooperativa de producción pesquera, son los siguientes:

- Ser mexicano por nacimiento;
- Ser mayores de 16 años;
- Pertenecer a la clase trabajadora;
- Que residan o sean vecinos de la comunidad donde se ubica el domicilio social de la cooperativa;
- Aportar su trabajo personal en beneficio de la cooperativa;
- Suscribir por lo menos un certificado de aportación, y
- No pertenecer a otra sociedad cooperativa.

Los principios rectores para la constitución de una sociedad cooperativa, son los siguientes:

- Organización voluntaria de sus socios;
- Tener número variable de socios -no menos de 30-, capital variable y duración indefinida;
- No perseguir fines de lucro;
- Funcionamiento en situación de igualdad en derechos y obligaciones;
- Aspirar al mejoramiento socioeconómico de los socios y sus familias, mediante el trabajo en conjunto;
- Los componentes deben ser individuos cuyos ingresos provengan de su trabajo y no de bienes de capital;
- Repartir sus rendimientos proporcionalmente entre los-

- socios, en función del tiempo y trabajo realizado, y -
- Conceder a cada socio un voto.

El procedimiento a seguir para constituir una sociedad cooperativa de producción pesquera y obtener su registro, es el que a continuación se describe.

#### Permiso de Relaciones Exteriores.

La solicitud del permiso se presenta por escrito, en original y copia ante el Departamento de Permisos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, asentándose en ella el domicilio social, duración, objeto social, régimen de responsabilidad y cláusula de extranjería. Esta misma será firmada por un representante de la agrupación.

Dicho trámite puede ser realizado directamente por el representante en las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores; ser enviado a ésta por correo certificado o solicitar sea tramitado por la Delegación Federal de Pesca en el estado o la oficina de ésta más cercana.

La solicitud será analizada y si procede su autorización, se otorgará el permiso correspondiente, el cual será entregado a la agrupación solicitante para que se constituya antes de 90 días. En caso de juzgarse improcedente, deberá de formularse nueva solicitud.

Es importante tomar en cuenta, que no se haora de utilizar el nombre o denominación de alguna sociedad registrada -

con anterioridad, ya que es improcedente.

Una vez que se cuente con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se procederá a convocar a todos los socios que habrán de integrar la sociedad, a fin de realizar la "Asamblea Constitutiva".

#### Asamblea Constitutiva.

La realización de esta asamblea, con la asistencia de todos los interesados, en el acto con el cual se cumple el trámite de legalidad para la constitución oficial de la proyectada sociedad cooperativa, ya que en ésta se discutirá y elaborarán las bases constitutivas que regirán la vida de la sociedad; se elegirá por primera vez a las personas que ocuparán los cargos en los consejos y comisiones y se levantará el acta constitutiva.

Dicha acta será elaborada en original y cinco tantos y deberá contener los generales de los socios fundadores comparecientes, así como de las personas electas para integrar los consejos y comisiones, anexándole igual número de copias del texto de las bases constitutivas.

Es requisito indispensable para que tales documentos tengan validez legal, que se verifique la autenticidad de las firmas de los comparecientes. Tal certificación podrá ser realizada por un notario público o por un funcionario federal con jurisdicción en el lugar en que se efectúe la asamblea.

Es importante tomar en cuenta que la certificación sea -

asentada en todas y cada una de las copias que contengan los generales y las firmas de los socios fundadores.

#### Investigación Técnica y Estudio Socioeconómico.

una vez cubiertos los puntos anteriores e integrados los seis tantos del acta y las bases constitutivas, éstos serán entregados para su revisión en la Delegación Federal de Pesca en el Estado.

Posteriormente, las áreas de Organización y Capacitación, del Instituto Nacional de la Pesca y de Administración de Pesquerías, se abocarán a la realización de estudios e investigaciones técnicas que permitirán determinar la viabilidad económica de las proyectadas cooperativas. Dichos estudios se estructurarán de la siguiente manera:

Investigación Técnica: Esta investigación será realizada por el Instituto Nacional de la Pesca y tiene como objetivo determinar la viabilidad de explotación que el organismo en proyecto trate de realizar, en función de la potencialidad de los recursos pesqueros, analizándose los siguientes aspectos:

- Zona donde pretende operar la proyectada cooperativa, anexando croquis con puntos de referencia;
- Determinar si las operaciones que pretende realizar el organismo en proyecto, en la o las zonas que solicite al respecto, no interfieren con las correspondientes a los permisos vigentes otorgados a cooperativas autorizadas con anterioridad, a fin de evitar-

una competencia ruinosas:

- Potencialidad de los recursos que pretende explotar, así como de los susceptibles de considerar, para promover la diversificación de la actividad pesquera;
- Índice de contaminación de las aguas donde se pretende operar, y
- Determinar si el equipo y artes de pesca de la proyectada cooperativa son adecuados para la captura de las especies que pretende explotar.

Con base en el resultado de las investigaciones de los aspectos mencionados se formulará el correspondiente dictamen técnico.

**Estudio Socioeconómico:** Este será realizado por el área de Organización y Capacitación Pesqueras y tiene por objeto determinar si las operaciones de la proyectada cooperativa ofrecen suficientes perspectivas de viabilidad, en base al análisis de los siguientes aspectos:

- Que sus socios estén inscritos en el Registro Nacional de la Pesca;
- Que pertenezcan a la clase trabajadora y que tengan como principal medio de vida la pesca;
- Que no pertenezcan a ninguna otra cooperativa;
- Verificar la existencia de las embarcaciones, equipos y artes de pesca, con los que la proyectada sociedad cooperativa realizará sus actividades;

- Determinar si las características y las peculiaridades específicas de las zonas donde la proyectada cooperativa pretende operar, no representan competencia ruinososa hacia otras sociedades;
- Corroborar la especialidad y capacidad técnica de los socios para realizar la pesquería que pretende, y
- Canales de comercialización que pretende utilizar para la venta de su producción.

El resultado de los puntos anteriores deberá ser utilizado para elaborar el dictamen del estudio socioeconómico.

Competencia Ruinosa: Con la finalidad de determinar si la autorización de funcionamiento de un proyectado organismo, establecerá condiciones de competencia ruinososa, respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas para el mismo fin y en el mismo lugar, se someterá dicha solicitud a la opinión de las posibles cooperativas afectadas.

Opinión del Delegado sobre la Autorización y Registro: Concluidos los puntos anteriores, los documentos y estudios realizados serán turnados para su análisis al C. Delegado Federal de Pesca del Estado, con el objeto de que disponga de los elementos de juicio necesarios para la elaboración y fundamentación de su opinión, respecto al organismo en proyecto.

Dicha opinión podrá ser positiva o negativa; en este último caso, se podrá condicionar a la proyectada sociedad para que supere el inconveniente que determinó tal opinión.

Posteriormente a la elaboración de la opinión, ya sea ésta positiva o negativa, es responsabilidad de la Delegación Federal de Pesca, la integración y envío a la Dirección General de Organización y Capacitación Pesqueras de la Secretaría de Pesca, del paquete completo, conteniendo los documentos constitutivos del organismo en proyecto, así como los referentes a los resultados de los estudios e investigaciones técnicas practicadas, dictámenes y opinión, cartas de anuencia, carta promesa de comercialización y carta de financiamiento.

**Elaboración del Dictamen:** Una vez recibido en oficinas centrales el paquete de documentos de la proyectada cooperativa, personal de la Dirección General de Organización y Capacitación se abocará a la revisión y análisis del contenido de la información, para la elaboración del dictamen sobre la viabilidad de la proyectada.

**Opinión a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:** Por último y en base a todos los puntos anteriores y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los reglamentos internos de las Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Pesca, la Dirección General de Organización y Capacitación Pesqueras emitirá su opinión para solicitar en su caso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la autorización y registro de la proyectada sociedad cooperativa de producción pesquera de que se trate.

Esta opinión deberá ir acompañada de los documentos constitutivos de la sociedad.

## 2. Funcionamiento y Administración de una Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera.

### 2.1 Socios.

Se considera como socios, tanto a aquellas personas que participan en la formación de una sociedad cooperativa (fundadores), como a las personas que son aceptadas en asambleas generales posteriores a su constitución, siempre y cuando reúnan los requisitos que para tal fin establece la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las bases constitutivas y demás disposiciones legales vigentes, quienes contraen por ello una serie de derechos y obligaciones.

Posteriormente al otorgamiento de la autorización y registro de una sociedad cooperativa, los requisitos que debe reunir una persona para ser admitida como socio, además de los señalados con anterioridad, son los siguientes: Presentar certificado de buena salud expedido por médicos legalmente autorizado; que su actividad primordial sea la pesca comercial y que ésta vaya acorde a las actividades que realiza la cooperativa; presentar solicitud de ingreso ante el consejo de administración, apoyada por dos miembros de la cooperativa, el que resolverá provisionalmente, hasta en tanto la asamblea determine en definitiva, entre otros.

Cumplidos tales requisitos y una vez celebrada la asam -

blea correspondiente, se elaborará la documentación respectiva, que deberá integrarse con: Lista de asistencia y enterados, convocatoria, copia del acta de asamblea, debiéndose acompañar copia (s) de la (s) solicitud (es) a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la que sancionará el acto, y será hasta entonces cuando los aspirantes a socio adquieran personalidad jurídica como miembro de una cooperativa.

Y como tal, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones: Cubrir la jornada de labores que fije la asamblea general, a propuesta de la comisión de control técnico; entregar en forma ininterrumpida, la totalidad de la producción que obtenga, a través de la cooperativa; desempeñar los cargos y comisiones que le encomiende la asamblea general (no se puede negar a desempeñarlos, salvo circunstancias especiales y justificables); procurar el mejoramiento social y económico de la cooperativa (no causar daño por dolo o intransigencia o estar representado mediante poder, a las asambleas generales, etc.). El incumplimiento a dichas obligaciones implica la exclusión del socio de la cooperativa.

Ahora bien, entre los derechos que adquiere el nuevo socio sobresalen los siguientes: Percibir la parte proporcional de los anticipos y rendimientos que le correspondan, de acuerdo a la cantidad y calidad del trabajo realizado, de acuerdo a los períodos establecidos en su reglamento interior de trabajo, bases constitutivas y la Ley General de Socieda-

des Cooperativas y su Reglamento; solicitar y obtener de los consejos y comisiones toda la información que requiera, respecto al funcionamiento y administración de la cooperativa; solicitar y obtener la capacitación que requiera para el mejor desempeño de sus labores, etc..

Por otra parte, la calidad de socio se pierde por muerte, separación voluntaria (renuncia), exclusión, incapacidad física y por impedimento legal.

Los señalamientos anteriores se encuentran contemplados en los Artículos 1º, 3º y 15 fracción V, 22, 23 fracción I, 25, 26, 36 y 61 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 3º fracción II, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 30, 34, 36 fracción III y XI, 90 y 91 fracción IV de su reglamento y Artículo 66 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

En cuanto a los asalariados, la legislación correspondiente establece que las sociedades cooperativas no deberán utilizar el servicio de éstos; excepcionalmente sólo cuando por circunstancias extraordinarias o imprevistas así se requiera, dentro de lo que establezca su objeto social, y en cuyo caso serán considerados como socios, si así lo desean, si han prestado sus servicios por un lapso no menor de seis meses. (18)

Cabe señalar que debe existir un equilibrio entre medios de producción y los socios, así como con la calificación de estos

(patrones, motoristas, wincheros, cocineros, buzos, etc.) y - de esta forma, todos los socios puedan de hecho participar en las actividades de las cooperativas y evitar la utilización - de asalariados.

## 2.2 Asamblea General.

La Asamblea General es la autoridad máxima que decide el funcionamiento de la sociedad cooperativa. Esta se forma con todos los socios, y los acuerdos tomados por ella obligan a todos los miembros presentes, ausentes y disidentes a cumplirlas, siempre que se hubieren tomado conforme a lo que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento y bases constitutivas.

Las asambleas generales deberán ser convocadas con cinco días de anticipación por lo menos. Si no reúne el número suficiente de socios, se convocará por segunda vez y la asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurran. (19)

Las bases constitutivas determinarán la forma en que debe hacerse la convocatoria para las asambleas generales. Las convocatorias se entregarán a los socios en alguna de las formas siguientes:

1. Personalmente, cuando el número de los socios permita el reparto, en cuyo caso se recogerá recibo de cada uno de los socios convocados o firma de los mis-

mos en listas preparadas.

- II. Por correo, mediante tarjeta abierta certificada, en la que incluirá el texto de la convocatoria, y que se depositará en la oficina de correos con la anticipación necesaria, para que obre en poder del socio con la oportunidad que este Artículo señala. (20)

En los citatorios para las asambleas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se insertará la orden del día y será nulo todo el acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en ella, salvo que en la asamblea esté presente la totalidad de los miembros y acuerden, por unanimidad de votos, que se trate el asunto.

No se considerará que un socio está presente, para los efectos de este artículo, cuando esté representado por un apoderado.

No se permitirá incluir como punto de la orden del día el renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga. (21)

Cuando se trate un asunto que requiera asistencia especial, como lo establece el art. 23, párrafo final de la Ley, se requerirá de la asistencia de las dos terceras partes de los socios para tratar:

- I. La aceptación, exclusión y separación voluntaria de los socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;

- III. Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y venta;
- IV. Aumento o disminución del capital social, y
- V. Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros de los consejos de administración y de vigilancia y comisiones especiales.

Corresponderá al consejo de administración formular la convocatoria de las asambleas generales; pero si tratándose de las ordinarias no hace la convocatoria en la época fijada por las bases constitutivas, o si rehusase a convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo solicite el veinte por ciento, por lo menos, de los miembros de la cooperativa o el consejo de vigilancia, éste hará la convocatoria.

Si el consejo de vigilancia se rehusar, a su vez, la asamblea ordinaria o extraordinaria podrá ser convocada por el veinte por ciento de los socios. (22)

Los miembros del consejo de administración o del de vigilancia, en el orden que les corresponda, presidirán provisionalmente las asambleas generales, por sólo el tiempo necesario para que los concurrentes designen a quien presida en definitiva. Si no está presente en la asamblea ninguno de los miembros de los consejos, la presidencia provisional corresponderá al socio cuyo apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético. (23)

Para integrar la mesa de los debates se debe designar -

candidatos para presidente, secretario y dos escrutadores, - quienes serán los encargados de llevar la asamblea y responsa- bles de asentar en el acta lo que se haya tratado en aquella.

Por otra parte, en caso de empate en una votación, el - miembro que presida la asamblea tendrá voto de calidad. (24)

En todo caso, los acuerdos de las asambleas generales se tomarán por mayoría de votos, salvo que para determinados a- asuntos se exija en las bases constitutivas una mayoría espe- cial. Las votaciones serán económicas, nominales o secretas, - según lo establezcan las bases constitutivas. (25)

### 2.3 Consejo de Administración.

Es el órgano ejecutivo de la asamblea general y tiene la representación de la sociedad, así como la firma social. Tie- ne facultades para designar de entre los socios o de personas no asociadas, uno o más gerentes con las facultades y repre- sentación que el propio consejo de administración les asigne, así como a uno o más comisionados que se encargarán de admi- nistrar las secciones o departamentos fiscales.

Se integran con un número impar de miembros, no menor de tres ni mayor de nueve, que desempeñarán los cargos de presi- dente, secretario, tesorero y comisionados de educación y pro- paganda, organización de la producción y de contabilidad e in- ventarios, pudiendo ser designado además un vocal.

Los acuerdos que se tomen para la administración de la - sociedad deberán serlo por mayoría o por unanimidad de los -

miembros que integren el consejo de administración.

El nombramiento de los integrantes de dicho consejo se hará y estará a cargo de la asamblea general de la cooperativa, en votación nominal, precisando al emitir el voto, el nombre de la persona por quien se vota y el puesto que debe desempeñar.

Cada miembro durará en su cargo no más de dos años y sólo puede ser reelecto después de transcurrido igual periodo a partir de su ejercicio, no pudiendo ser designado por el mismo lapso en comisiones especiales.

Fundamento Legal: Ley.- Artículos 28 al 31; y Reglamento Artículos 41 al 42.

#### 2.4 Consejo de Vigilancia.

Este es el órgano que tiene como función la supervisión de todas las actividades de la cooperativa, encaminadas a que todos los socios en general y quienes ejercen alguna función, actúen siempre apegados a los procedimientos legales y normativos que conforme a derecho procedan.

Estará integrado por un número impar de miembros no menor de tres, ni mayor de cinco, con igual número de suplentes, quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, elegidos y designados en asamblea general por votación nominal. Durarán en su cargo dos años, no pudiendo reelegirse para el período inmediato. Son electos en la misma forma en que lo fueron los integrantes del consejo de adminis

tración.

Tiene derecho de voto, haciendo que el consejo de administración reconsidere resoluciones tomadas. Este derecho debe ejercitarse ante el presidente del consejo de administración, dentro de las 48 horas siguientes a la resolución. En caso de conflicto con el consejo de administración deberá acudir a la asamblea general próxima a celebrarse, la cual resolverá en definitiva.

Fundamento Legal: Ley.- Artículos 32 y 33: y Reglamento.- Artículo 41 y 42.

#### 2.5 Comisión de Previsión Social.

Esta comisión tiene a su cargo la administración del fondo de previsión social, orientado a cubrir todos los aspectos referentes a prestaciones sociales de los socios y proporcionar los medios para la obtención de dichas prestaciones, realizando o gestionando trámites necesarios; promover ante la asamblea general la realización de obras de carácter social; proporcionar toda clase de ayuda a los familiares de los socios, en caso de fallecimiento y atender la correcta aplicación del fondo de previsión social, directamente o mediante la contratación de seguros.

Estará integrado por tres miembros que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocal, quienes serán designados por asamblea general en los términos que marca el Artículo 31 de la Ley.

Además de lo señalado, la comisión de previsión social tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a los socios los medios para obtener atención médica y medicinas, en caso de no tener el servicio del Seguro Social;
- b) Hacer los trámites necesarios para una mejor atención a los socios, como a sus familiares, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- c) Tramitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, las prestaciones por invalidez o vejez a que tenga derecho el socio, y
- d) Proporcionar ayuda a los familiares del socio en caso de fallecimiento y tramitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social las prestaciones a que tiene derecho.

#### 2.6 Comisión de Conciliación y Arbitraje.

Es la encargada de superar y resolver los problemas que se susciten entre los órganos de la sociedad cooperativa y los socios, o entre los miembros de la sociedad cooperativa. Estudiará y dictaminará acerca de las quejas que se le presenten y resolverá dentro de un período máximo de 10 días, los casos que sean de su competencia, notificando por escrito a las partes en conflicto acerca de las resoluciones dadas a los asuntos presentados. En caso de desacuerdo entre las partes en conflicto, solicitará del consejo de administración sean incluidos los puntos a tratar por esta comisión en la orden del día de la próxima asamblea a celebrarse.

La comisión será electa en asamblea general por mayoría de votos y durará en funciones no más de dos años. Se integrará por tres miembros: Presidente, secretario y vocal. (Pudiendo ser revocados los nombramientos por la asamblea general, cuando hayan faltado al cumplimiento de sus obligaciones en dicha comisión).

Fundamento legal: Ley.- Artículo 21 Inciso D; Reglamento.- Artículo 12.

### 2.7 Comisión de Educación Cooperativa.

Sus funciones son las de administrar el fondo creado para tal efecto, elaborando programas o planes de educación cooperativa que incluyan todos los aspectos del objeto social de la organización y además la superación de los socios, sus familiares, la propia organización y la comunidad donde desarrolle sus actividades, apoyándose en los consejos y comisiones, para la realización de los programas que al efecto sean presentados ante el consejo de administración y aprobados en su caso por la asamblea general.

La comisión será electa en asamblea general por mayoría de votos y durará en funciones no más de dos años, integrándose por tres miembros, presidente, secretario y vocal. (Pudiendo ser removidos cuando hayan faltado al cumplimiento de sus obligaciones por acuerdo tomado en asamblea general).

Fundamento Legal: Ley.- Artículo 1º Fracción VII y 21 Inciso D.



## 2.8 Importancia de la Comisión de Control Técnico.

En las sociedades cooperativas de producción habrá una comisión de control técnico, integrada por los elementos técnicos que designe el consejo de administración y por un delegado de cada uno de los departamentos en que esté dividida la sociedad cooperativa, incluyendo las secciones.

Se encargará de supervisar todos los aspectos técnicos de la producción y el control de calidad de los productos.

Los delegados que integran la comisión no podrán ser miembros de los consejos, ni el nombramiento podrá recaer entre los miembros de comisiones especiales, debiendo continuar prestando sus servicios a la cooperativa, al igual que los demás socios (aportación de su trabajo personal a la cooperativa).

Durarán en su cargo dos años y la elección se hará un año después de electos los consejos, a fin de que su nombramiento sea alterno. Durante el primer año de funcionamiento de la cooperativa, operará un comité provisional de trabajo que tendrá las mismas funciones.

Facultades y funciones de la Comisión:

1. Asesorar en la dirección de la producción;
2. Obtener por medio de los delegados absoluta coordinación entre los departamentos que deben desarrollar las distintas partes del proceso productivo;
3. Promover ante la asamblea general las iniciativas ne

- cesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo y ventas;
4. Acudir en queja ante la asamblea general, cuando la dirección de producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas de la comisión;
  5. Planear las operaciones que la sociedad debe efectuar en cada periodo;
  6. Llevar un libro con la cuenta pormenorizada de las horas trabajadas por cada miembro de la sociedad;
  7. Participar en la elaboración de los programas de trabajo, del presupuesto de ingresos y egresos y del plan financiero de la cooperativa;
  8. Supervisar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser socio de la cooperativa y opinar sobre el ingreso a un determinado número de nuevos socios; y
  9. Elaborar oportunamente el proyecto de fijación de anticipos que deberán percibir los socios en cada temporada de trabajo, tomando como base la calidad del trabajo exigido y el tiempo de preparación técnica.

Serán causas de remoción de los integrantes de la comisión, el faltar al cumplimiento de los puntos señalados con anterioridad, implicando la revocación de los nombramientos.

En el caso de los delegados de las secciones especiales, su designación podrá revocarse en cualquier momento y hacerse

una nueva por mayoría de votos de los socios integrantes del departamento o sección.

Fundamento Legal: Ley.- Artículos 59 al 61; Reglamento.- Artículo 88 al 91.

Además de la asamblea general y los consejos de administración y vigilancia, comisiones, incluyendo la de control técnico y demás comisiones especiales que designe la asamblea general, habrá coordinación directa y de asesoría entre dichos órganos para la dirección, administración y vigilancia de la sociedad cooperativa, teniendo la obligación y responsabilidad de rendir informes anuales ante la asamblea general, sobre las actividades realizadas.

## 2.9 Sección de Ahorro.

Esta se constituye conforme al contenido del Artículo 90 de la Ley que a la letra dice: "Todas las sociedades cooperativas podrán establecer secciones de ahorro que concedan préstamos a sus miembros de acuerdo con lo que establece el Reglamento de esta Ley".

Los artículos complementarios del Reglamento de la Ley relativos a esta sección, son los comprendidos del 46 al 53 y señalan la importancia que para la cooperativa y sus socios tiene la creación de la misma, fijando su manejo, contribución por cuotas, aportaciones y su depósito en la institución oficial que señala la ley actualmente (BAHPESCA), de los préstamos de emergencia y condiciones para otorgar los montos e in-

terés, plazos a pagar, utilidades a repartir entre los socios con respecto a dicha sección de ahorro, monto total otorgado y recuperado, de comisionados especiales que se encargarán de su funcionamiento, etc..

Corresponderá al consejo de administración, en coordinación con la comisión de control técnico, elaborar el proyecto de creación de la sección de ahorro, para ser sometido a su discusión y en su caso a aprobación, en asamblea general que celebre la sociedad cooperativa, para lo cual el asunto será incluido dentro de la orden del día, levantándose el acta correspondiente, para ser enviada para su sanción a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Posteriormente la cooperativa podrá elaborar un reglamento sobre el funcionamiento de la sección de ahorro, conforme a lo establecido por la Ley, su reglamento y bases constitutivas de la organización, sometiéndolo para su autorización a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Unidad Fomentadora.

#### 2.10 Sección de Consumo.

Conforme a lo señalado por el Artículo 58 de la Ley, el cual señala: "Las cooperativas de producción podrán tener secciones de consumo".

El Reglamento de la Ley en su Artículo 86, Inciso II, señala: "Son actividades complementarias aquellas que se traducen en un perfeccionamiento de la actividad principal a la que integran económicamente y que son aprovechadas exclusiva-

mente por la cooperativa como auxiliares de la actividad primaria, legalmente autorizada".

Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa deberán señalar en su clausulado correspondiente, la creación de la sección de consumo. En todo caso, de no existir dicho señalamiento, se solicitará conforme a procedimiento legal, a probación de la asamblea general, para modificar las bases constitutivas, a fin de hacer la inserción correspondiente y enviar para su sanción a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el acta correspondiente de dicho acuerdo.

#### VI. ESPECIES RESERVADAS.

Las cooperativas pesqueras puede decirse que surgieron a raíz de la expedición de la Ley de Pesca, misma que les reservó la explotación de 12 especies, las cuales han quedado reducidas a 8 de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley de Pesca en vigor.

La reservación de especies a las cooperativas es un hecho histórico emanado de la Revolución Mexicana con el propósito de salvaguardar la economía de aquellas poblaciones que derivan sus ingresos fundamentalmente de la pesca.

Las cooperativas pesqueras fueron creadas a fin de superar carencias individuales aunando el esfuerzo personal de los permisionarios libres y pescadores no organizados, permitiéndoles un incremento en sus ingresos, y elevando su nivel-

social y económico, así como para lograr un mejor aprovechamiento de la riqueza marítima.

El Artículo 55 de la Ley de Pesca señala: "Se declaran especies reservadas para su captura y cultivo por las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, las siguientes: abulón, almeja pismo, cabrilla, camarón, langosta de mar, ostión, tortuga marina y totoaba".

Las cooperativas pesqueras constituidas conforme a la ley, con registro vigente y legal funcionamiento, deben proporcionar a la Secretaría de Pesca la siguiente información para que ésta otorgue o niegue la concesión:

- I. Número de socios y personal capacitado;
- II. Embarcaciones, equipos y artes de pesca de que dispone;
- III. Programas de trabajo y de funcionamiento; y
- IV. En general, toda aquella información que permita a la Secretaría juzgar sobre la eficiencia productiva pesquera de los solicitantes.

## CAPITULO III

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- "ORIGENES DE LAS PESQUERIAS MEXICANAS", REVISTA NACIONAL DE TURISMO, NO. 28, JUNIO DE 1967. P. 12.
- 2.- "PESQUERIAS EN MEXICO COLONIAL", REVISTA NACIONAL DE TURISMO CIT. P. 21.
- 3.- "PESQUERIAS EN MEXICO INDEPENDIENTE", REVISTA NACIONAL DE TURISMO CIT. P. 28.
- 4.- GUTIERREZ, TONATIUH. "ATLAS PESQUERO NACIONAL", SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE PESCA), MEXICO, D.F. 1966. LAM. 2
- 5.- REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA (D.O. 1 DE FEBRERO DE 1933), EN SUS ARTICULOS 67, 68 Y 69.
- 6.- PROYECTO DE LEY DE PESCA, APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 1985, ARTICULO 18.
- 7.- IDEM, ARTICULO 19.
- 8.- IDEM, ARTICULO 20.
- 9.- IDEM, ARTICULO 24.
- 10.- IDEM, ARTICULO 26.
- 11.- IDEM, ARTICULO 29.
- 12.- IDEM, ARTICULO 46.

- 13.- IDEM, ARTICULO 47.
- 14.- IDEM, ARTICULOS 48 Y 51
- 15.- IDEM, ARTICULO 50.
- 16.- IDEM, ARTICULO 52.
- 17.- IDEM, ARTICULO 54.
- 18.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ARTICULOS 62 Y 66 DE LA LEY GENERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA.
- 19.- IDEM, ARTICULO 24.
- 20.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ARTICULO 22.
- 21.- IDEM, ARTICULO 24.
- 22.- IDEM, ARTICULO 28.
- 23.- IDEM, ARTICULO 29.
- 24.- IDEM, ARTICULO 33.
- 25.- IDEM, ARTICULO 31.

## CAPITULO IV

## LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU INCORPORACION AL SECTOR PESQUERO

- I EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN RELACION CON LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.
- A) La Seguridad Social, desarrollo, ubicación en el orden jurídico y sus fuentes.
  - B) El Cooperativismo y la Seguridad Social en las tendencias actuales de solidaridad.
  - C) La Previsión Social y la Higiene en el Trabajo Pesquero Cooperativo.
  - D) Las Cooperativas Pesqueras y el Régimen del Seguro Social:
    - 1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.
    - 2.- Beneficios que en materia de pago de cuotas y contribuciones otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.
    - 3.- Prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.
      - 3.1 Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
      - 3.2 Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
      - 3.3 Seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
      - 3.4 Económicas.
      - 3.5 Sociales.
- II LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.
- A) Las Comisiones de Previsión Social y la Integración

de sus Reglamentos.

- B) La Creación de Fideicomisos, Planes de Pensiones de Retiro y Seguros Colectivos.
- C) Intervención de las Federaciones Regionales.

## LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU INCORPORACION AL SECTOR PESQUERO

### I. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN RELACION CON LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

#### A) La Seguridad Social, desarrollo, ubicación en el orden jurídico y sus fuentes.

La seguridad social, entendida como un todo articulado para el bienestar general, tanto desde el punto de vista conceptual como en un sistema protector para el trabajador, extendiéndose esta protección hasta la familia, comienza a dar sus frutos en este siglo, y más concretamente, después de la Segunda Guerra Mundial. (1)

Ubiquemos a la seguridad social en sus principios y nos encontraremos que esta parte de la gens primitiva en donde cualquier tipo de necesidad se resolvía en la unidad natural del grupo.

Pero la sociedad y la economía evolucionan, produciendo una transferencia de la preocupación protectora hacia los demás, que va de la gens a la familia, de ésta a los grupos sociales, hasta asumir una protección social hacia la comunidad misma.

Los hetaries en Grecia y los collegia en Roma, se ocupaban inicialmente de enterrar a sus muertos y de socorrer a las viudas y huérfanos. Este naciente mutualismo cobró una nueva faz en el medioevo, transformándose en quildas, cofra-

días y confraternidades.

Posteriormente la caridad y la beneficencia caracterizadas por su unilateralidad y filantropía, sirvieron para que el estado brindara una acción de auxilio al indigente, conocida como asistencia pública.

Sin embargo, en poco tiempo la asistencia pública, mostró su inconsistencia y límite de miras, pues la población económicamente activa estaba fuera de su ámbito de acción, y es entonces cuando surge ya en el siglo XIX la previsión social. El riesgo de trabajo y las consecuencias directas de quien lo sufría, así como su reflejo en el bienestar familiar, cobraba una dimensión social enorme.

Vemos entonces, como la seguridad social, extendió sus alas protectoras más allá de la relación de trabajo, a la familia, a los derechohabientes y beneficiarios, es decir, más allá de la muerte de quien prestó un servicio personal subordinado.

La Constitución Mexicana (1917), recogió declaraciones protectoras de los grupos sobre los que ya pesaba con fuerza los mecanismos de acumulación de la riqueza. Esas "garantías sociales", contenidas en los artículos 27 y 123 de la Carta Magna firmada en Querétaro hicieron nacer una nueva rama en la división del orden jurídico: El derecho social. Este segmento, por su contenido francamente proteccionista de las clases económicamente débiles, se diferencia claramente de los

otros dos: derecho público y derecho privado.

En un extraordinario ensayo de Hector Fix Zamudio, se afirma que el Derecho Social estrictamente comprende cuatro grandes sectores:

- a) El derecho agrario, especialmente referente a los núcleos de población ejidal y comunal y los pequeños propietarios (Artículo 27 Constitucional);
- b) El derecho del trabajo y de la previsión social (Artículo 123 Constitucional);
- c) El derecho de la seguridad social (el mismo Artículo 123 Constitucional fracción XXIX); y
- d) El derecho burocrático, que adquiere rango constitucional de acuerdo con el apartado B del propio Artículo 123 Constitucional, creado o adicionado por Decreto de 21 de octubre de 1960. (2)

El derecho de la seguridad social día a día gana más terreno en los campos teóricos, funcional y conceptual. Algunas facultades de Derecho ya lo han incorporado en su plan de estudio.

Manuel Urista Doria, en un compacto estudio, se refiere a las tres acepciones que en la terminología jurídica tiene el vocablo "fuente".

Este autor, con apoyo en García Máynez, Vallado Berrón y Trinidad García, señala que se habla de fuentes formales, cuando se hace alusión a los procesos o modos mediante los cuales

se exterioriza y concreta la norma jurídica; de fuentes reales, cuando se hace referencia a los factores y elementos que determinan el contenido de dichas normas; y por último, de fuentes históricas cuando se mencionan los documentos antiguos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

Las fuentes formales del derecho positivo mexicano de la seguridad social son:

- a) La Ley del Seguro Social, que es federal (expedida por el Congreso de la Unión); reglamentaria (tiene por objeto la aplicación de la fracción XXIX, apartado A, del Artículo 123 Constitucional) y orgánica (da las grandes líneas para la creación de un organismo descentralizado con personalidad jurídica propia, denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social").
- b) Los reglamentos de la Ley del Seguro Social;
- c) Los acuerdos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- d) Las resoluciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en materia de inconformidades, los laudos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social es parte en el juicio en tanto que es sujeto asegurador) y las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación (cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social tenga el carácter de organismo fiscal autónomo);

- e) Las ejecutorias y tesis jurisprudenciales de los Tribunales Colegiados de Circuito y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- f) Los acuerdos internacionales en materia de seguridad social. (3)

B) El cooperativismo y la Seguridad Social en las tendencias actuales de solidaridad.

Encontramos que el mejor vehículo para la expansión de la seguridad social es precisamente una cooperativa o bien un sindicato, pues el objetivo principal que deben seguir estas organizaciones es el de preservar a sus miembros contra los riesgos sociales y profesionales a que están expuestos ellos mismos, sus familias y sus bienes.

Algunos tratadistas de gran renombre, como Francisco Xavier González Díaz Lombardo entre ellos, incluyen como ramas del Derecho Social, en el mismo nivel al Derecho Cooperativo y al Derecho de la Seguridad Social. (4)

La seguridad en las cooperativas se ha ido extendiendo hoy en día en la mayoría de los países, citando la Ciudad de Filadelfia Estados Unidos de Norteamérica como ejemplo, en donde encontramos que se cuenta con una compañía que en 1939 se integraba ya con doscientos sesenta y cinco mil asegurados, componiéndose estos asociados en su mayoría de trabajadores de la industria y de la agricultura, así como de modestos labradores. (5)

En los Estados Unidos, desde la década de los años cua -

renta, cobraron gran auge las cooperativas sanitarias, a tal grado que en el año de 1946, constituida por veinticuatro asociaciones, ya existía la Federación Sanitaria Cooperativa.

En nuestro país, la seguridad social, dista mucho todavía de tener una cobertura de costa a costa y de frontera a frontera. Sin embargo, un buen inicio será que todas las dependencias que legalmente tienen intervención en la constitución y desarrollo de las sociedades cooperativas de producción pesquera, allanen el camino para que no exista una sola de esas agrupaciones solidarias sin recibir servicios en los seguros que integran el régimen obligatorio, del que, según lo dispone el Artículo 12, fracción II de la Ley del Seguro Social, las "pesqueras" son sujetos de aseguramiento.

#### C) La Previsión Social y la Higiene en el Trabajo Pesquero Cooperativo.

La previsión social tiende a brindar protección al hombre que trabaja y su familia, no sólo mientras subsiste la relación laboral, sino después, cuando el vigor de los mejores años se ha ido porque le fué entregado a la economía.

Es pertinente abundar sobre el origen y evolución de la previsión social, pues al otorgarsele protección al trabajador, dió paso a la seguridad social, es decir, la previsión social que dió sustancia a la seguridad social, actualmente es considerada como una especie de aquello a lo que dió origen.

Francisco Xavier González Díaz Lombardo, nos dice que la previsión social, se le identifica con la seguridad social, - en el concepto moderno de la palabra, pues si se analiza el - contenido del Artículo 123 se verá que sus fracciones no sólo establecen medidas para prevenir el riesgo, sino la protección integral del trabajador a través del cuidado que se debe a - sus dependientes económicos, a la mujer y al niño, a la educación obrera y a la habitación.

Sin embargo, continua el tratadista, la previsión social en México debe ser considerada como una rama del Derecho del Trabajo que tiene por objeto el estudio y aplicación práctica de todas aquellas medidas para prevenir el riesgo (ya se trate de accidentes o enfermedades profesionales) a que se vé -- expuesto el trabajador y las disposiciones que tienen por objeto cuidar del bienestar y salud del trabajador y de quienes viven del ingreso de éste. (6)

El fondo de previsión social es de suma importancia para el cumplimiento de los fines cooperativos, con la salvedad de que el monto que lo integra es irrepartible, esto es, que dicho fondo no puede ser liquidado y debe destinarse preferentemente a cubrir riesgos y enfermedades profesionales de los so cios y de los trabajadores, en su caso, ya sea mediante la - contratación de alguna forma de seguridad o realizando diversas obras de carácter social.

El fondo se constituye con no menos de dos al millar so-

bre los ingresos brutos; este porcentaje podrá aumentarse o reducirse según los riesgos probables y la capacidad económica de la cooperativa.

La previsión social dentro de las cooperativas pesqueras se puede analizar desde dos puntos de vista, el primero se refiere a los servicios que se dan a los socios embarcados, y el segundo a la atención de que son objeto los escasos asalariados que laboran dentro de la cooperativa.

En el primer caso, las medidas preventivas son realmente mínimas, se reduce en el mejor de los casos, a un extinguidor, a un botiquín y agua potable, no hay más a bordo de las embarcaciones.

Los asalariados o trabajadores que forman la pequeña infraestructura administrativa de las cooperativas, no corren los mismos riesgos que los pescadores entonces se encuentran en un plano superior en cuanto a los servicios que se les otorgan.

Es necesario que la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana, para efectos de la seguridad social, establezca un sistema basado en lo que señala el Artículo 240 en su fracción XX de la Ley del Seguro Social, en el cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, elabora programas y desarrolle campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, sobre todo en un medio co

mo en el que laboran los pescadores.

D) Las Cooperativas Pesqueras y el Régimen del Seguro Social.

Al referirse a la incorporación al régimen obligatorio, - la Ley del Seguro Social en su Artículo 12 fracción II, señala como sujetos a éste régimen a "los miembros de las sociedades cooperativas de producción y de administración, obreras y mixtas", al efecto sería conveniente que el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Sección de Cooperativas Pesqueras - de la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana, encontraran los mecanismos adecuados para que al ser englobadas dos o más sociedades cooperativas y realizarse el estudio regional socio-económico, mediante el sistema bipartita se cubran totalmente las cotizaciones.

Porque distraer con frecuencia del Fondo de Previsión Social cantidades para otros fines, por complementarios y semejantes que sean, desnaturaliza una reserva que brinda cierta estabilidad económica y emocional a la cooperativa en su conjunto.

Por otra parte, debido a la debilidad financiera de la mayoría de las cooperativas pesqueras, difícilmente se podría cumplir con el objetivo de que el fondo de previsión social constituya un sistema interno de seguridad social. Es preferible que dicho fondo se oriente a sus fines específicos.

Asimismo se debe de buscar un sistema mediante el cual -

el Instituto Mexicano del Seguro Social evite serios problemas en cuanto al control, registro, altas, bajas, expulsiones y renunciaciones que afectan a los padrones y que debieran ser señaladas oportunamente por las sociedades, lo cual ayudaría si es debidamente orientado, a disminuir los costos de la seguridad social en el ámbito pesquero.

1.- El Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social constituye un servicio Público Nacional, que se establece con carácter obligatorio en los términos de su propia Ley y sus Reglamentos.

El régimen del Seguro Obligatorio se instituye para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Los seguros que comprende la Ley del Seguro Social son los siguientes:

- I. Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- II. Enfermedades no profesionales y maternidad.
- III. Invalidez, vejez y muerte.
- IV. Cesantía en edad avanzada.

2.- El beneficio que en materia del pago de cuotas y contribuciones otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a las cooperativas de producción pesquera.

Las sociedades cooperativas de producción pesquera, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, 116 y 179 de la

Ley del Seguro Social, quedan sujetas al régimen de contribución bipartita; entendiéndose por ésta la aportación del 50% de las primas totales por parte de las cooperativas y por el Gobierno Federal el otro 50%.

Las cooperativas son consideradas como patrones para los efectos de la Ley del Seguro Social.

Las cooperativas quedan sujetas al régimen de contribución bipartita en las siguientes ramas:

- a) Enfermedades generales y maternidad; y
- b) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Por lo que respecta al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las cotizaciones respectivas se calcularán aplicando los porcentajes señalados por el Reglamento para el pago de cuotas y contribuciones del régimen del Seguro Social.

El régimen de cotización bipartita entrará en vigor a partir del bimestre de cotización siguiente a la fecha en que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social autorice el funcionamiento de la cooperativa. Por consiguiente, la obligación del Estado de aportar la contribución en el caso de las cooperativas que obtengan el beneficio del sistema bipartita, se iniciará también al bimestre siguiente de pago de cuotas de la fecha de la determinación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

3.- Prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.1 Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y por el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Enfermedad de trabajo (profesional) es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios (artículo 50 de la Ley del Seguro Social).

Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.

En caso de accidente del trabajo o enfermedad profesional, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

I. Asistencia médica quirúrgica y farmacéutica, hospita

lización y aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

- II. Si el accidente o la enfermedad incapacitan al asegurado para trabajar, éste recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% de su salario sin que pueda exceder del máximo de grupo en que el patrón haya inscrito al trabajador.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado en tanto se declare la incapacidad permanente, parcial o total; o bien se le declare capacitado.

- III. La incapacidad permanente total del asegurado si así lo requiere y una pensión mensual.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

- IV. Si la incapacidad declarada es parcial permanente, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la Tabla de Valuación de incapacidades contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.

Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, incapacidad permanente parcial, es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona pa

ra trabajar.

El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de 50 % de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciba.

- V. Cuando el accidente o enfermedad traiga como consecuencia la muerte del asegurado, se otorgarán las siguientes prestaciones:
- a) Dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en la fecha de su fallecimiento a quien presente copia certificada del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.
  - b) A la viuda o concubina del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al 40% de la que hubiera correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total.
  - c) A cada uno de los huérfanos de padre y madre menores de 16 años o mayores de esta edad que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. En los casos de huérfanos menores de 16 años el derecho de esta pensión se extinguirá cuando el beneficiario cum -

pla la edad antes mencionada o al desaparecer su incapacidad, pudiendo prolongarse el disfrute - del derecho hasta una edad de 25 años cuando se reúnan las condiciones siguientes:

- 1.- Que el hijo no pueda mantenerse por su propio trabajo a causa de enfermedad duradera, o de defecto físico o psíquico; o,
- 2.- Que el hijo se encuentre estudiando en establecimiento público o autorizado por el Estado, - tomando en consideración las condiciones económicas familiares y personales del beneficiario -- (siempre que no esté sujeto a la obligación de asegurarse).

El Instituto puede conceder, en los términos de este inciso la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años y menores de 25 si cumplen con las condiciones mencionadas.

- d) A cada uno de los huérfanos de padre y madre y - menores de 16 años o mayores de esta edad si se encuentran totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que - hubiere correspondido al Asegurado tratándose de incapacidad permanente total. El derecho a esta pensión se extingue en los mismos términos expresados en el inciso anterior.

En el caso de los dos incisos anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad aumentará a un 30% a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos señalados en los mismos.

El total de las pensiones atribuidas a las personas antes señaladas no excederán de la que correspondería al asegurado si éste hubiera sufrido incapacidad permanente total; cuando se extinguiera el derecho de alguno de los pensionados, se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen ni las cuotas parciales ni el monto de dichas pensiones.

Si no existieren viuda, huérfanos o concubinas con derecho a pensión se pensionará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del Asegurado fallecido, con una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total. Tratándose de la cónyuge o concubina, la pensión se pagará mientras no contraiga nuevas nupcias o entre en concubinato. La viuda o la concubina que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada.

### 3.2 Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad y a juicio del médico por 52 semanas más. En caso de enfermos ambulantes cuyo tratamiento curativo no les impida continuar en su trabajo y sigan cubriéndose las cuotas obrero-patronales correspondientes, el tiempo que dure el tratamiento no se computará en el mencionado plazo.
- II. Un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad incapacite para el trabajo por un término de 52 semanas y a juicio del médico por 52 semanas más. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad.
- III. Internación, a juicio del Instituto, en casa de reposo a los convalescientes de una enfermedad.

También tendrán derecho a las prestaciones señaladas en la fracción I las siguientes personas:

- a) La esposa del asegurado, o a falta de ésta la mujer con quien ha vivido como si fuera su marido durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que tiene hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.
- b) Los hijos menores de 16 años, o hasta los 25 si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Na-

cional, o se encuentren incapacitados para trabajar.

- c) El padre y la madre, cuando vivan en el hogar del asegurado.
- d) Los padres del asegurado fallecido (que dependan económicamente de él).
- e) Los pensionados por incapacidad permanente total o parcial con 50% de incapacidad a lo menos, y los pensionados por invalidez, vejez o muerte y sus familiares derechohabientes que se mencionan en los incisos anteriores, siempre y cuando dependan económicamente de éste y que dichos familiares no tengan por sí mismos, derechos propios a prestaciones provenientes del Seguro Social.

La mujer del asegurado tendrá derecho durante el embarazo y el alumbramiento a las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto verifique el estado de embarazo.
- b) Ayuda para lactancia, cuando, según dictamen médico existe incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie por un lapso de 6 meses con posterioridad al parto y se entregará a la madre, o a falta de ésta a la persona encargada de alimentar al niño.
- c) Y además tratándose de asegurada, una canastilla al nacer el hijo cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

### 3.3 Seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte.

El otorgamiento de estas prestaciones requieren el cumplimiento del período de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto según se señalará en cada uno de los riesgos amparados.

Se considerará inválido al asegurado que por enfermedad o accidente no profesionales, por agotamiento de las fuerzas físicas o mentales o por defectos físicos o mentales, padezca una afección o se encuentre en un estado que se pueda estimar de naturaleza permanente, por el cual se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano del mismo sexo, semejante capacidad, igual categoría y formación profesional análoga.

Tendrá derecho a la pensión de invalidez el asegurado que haya justificado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales en el Régimen del Seguro Obligatorio y sea declarado inválido. No tendrá derecho a la pensión el asegurado que intencionalmente haya provocado su estado de invalidez o éste sea resultado de la comisión de un delito del mismo asegurado.

Tampoco tendrá derecho a pensión el trabajador cuya invalidez ya existía antes de ser asegurado.

El estado de invalidez da derecho al asegurado a las siguientes prestaciones:

- a) Pensión temporal o definitiva.
- b) Asistencia médica.
- c) Asignaciones familiares.
- d) Ayuda asistencial.

Tendrá derecho a recibir la pensión de vejez sin necesidad de probar invalidez para el trabajo, el asegurado que habiendo cumplido 65 años de edad, justifique el pago al instituto de un mínimo de 500 cotizaciones semanales.

El asegurado que habiendo cumplido 60 años de edad, queda privado de trabajo remunerado, tiene derecho, sin necesidad de probar que sufre invalidez, a recibir la pensión de cesantía en edad avanzada y habiendo justificado el pago al Instituto de 500 cotizaciones semanales.

Para cada uno de los hijos menores de 16 años de un pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, se concederá una asignación familiar equivalente al 10% de la cuantía de la pensión, tratándose de la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión. Si el pensionado no tiene esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del 10% a cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él. Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una

ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda.

Tendrá derecho a la pensión de viudez la esposa del asegurado fallecido que disfrutaba de una pensión de invalidez, vejez, o cesantía, o que al fallecer hubiera notificado el pago al instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales.

A falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los últimos cinco años anteriores a su muerte, o con la que tuvo hijos siempre que ambos hubiesen permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. La pensión de viudez será igual al 50% de la pensión de viudez, invalidez o cesantía que el pensionado fallecido disfrutaba.

La viuda no tendrá derecho a la pensión de viudez, en los siguientes casos:

I.- Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio.

II.- Cuando hubiere contraído matrimonio con el asegurado, después de haber cumplido éste 50 años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y

III.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado reciba una pensión de invalidez, vejez o cesantía, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Estas limitaciones no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

El derecho al goce de la pensión por viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajera matrimonio o entrare en concubinato. La viuda o concubina que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

Tendrá derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre asegurados, si éstos disfrutaban de una pensión de invalidez, vejez o de cesantía, o al fallecer hubieren justificado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales. El Instituto puede prorrogar la pensión de orfandad después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta por una edad no mayor de 25 años:

a) Si el hijo no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad duradera, defecto físico o psíquico, o si el hijo se encuentra estudiando en establecimientos públicos o autorizados por el Estado, tomando en consideración las condiciones económicas familiares y personales del beneficiario, siempre que en este caso no esté sujeto a la obligación de asegurarse.

Si no existiera viuda, huérfanos ni concubina con derecho

a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes - que dependieran económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviere gozando al fallecer o de la que hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo y también a pensión proveniente del Seguro de Riesgos Profesionales, percibirá sólo ésta; pero si la que corresponde a invalidez, vejez, cesantía o muerte es mayor, se le abonará la diferencia.

Otro tipo de presentaciones.

#### 3.4 Económicas.

Tiene derecho a recibir una ayuda para los gastos de matrimonio, el asegurado que lo contraiga, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga reconocido el pago de un mínimo de 150 semanas de cotizaciones en el ramo de invalidez, vejez, cesantía o muerte, en la fecha de celebración del matrimonio.
- b) Que compruebe con documentos fehacientes, la muerte de la persona que registró como esposa en el aviso de inscripción, o que en su caso exhiba el acta de divorcio de aquélla.
- c) Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el Instituto como esposa.

Esta prestación se otorgará por una sola vez y su cuantía será igual al 25% de la anualidad de la pensión de invalidez a que tuviera derecho el contrayente en la fecha del matrimonio sin que pueda exceder de \$6,000.00.

El asegurado que deje de pertenecer al seguro obligatorio conservará sus derechos a la ayuda para gastos de matrimonio, si lo contrae dentro de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su baja.

### 3.5 Sociales.

El Instituto Mexicano del Seguro Social está facultado para proporcionar servicios educativos y sociales a los asegurados, con el objeto de prevenir la realización de un estado de invalidez, cuando las prestaciones del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad no sean suficientes para lograrlo. También está facultado para proporcionar a los pensionados por invalidez, servicios especiales de curación, reeducación y readaptación, con el objeto de obtener la recuperación de su capacidad para el trabajo.

Los servicios mencionados pueden ser prestados individualmente o mediante procedimientos de alcance general. Al efecto el Instituto podrá usar de los medios adecuados de difusión de conocimientos y de prácticas de prevención y previsión de carácter educativo, tendientes a la elevación del nivel de vida y organizar a los asegurados, pensionados y familiares derecho habientes en agrupaciones, así como establecer centros de Segu

ridad Social para el Bienestar familiar, de Adiestramiento Técnico y Capacitación para el trabajo, Unidades de Servicio Social y Habitacional, Guarderías Infantiles y Centros de Descanso para Vacaciones.

## II. LA SEGURIDAD SOCIAL INTERNA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

### A) Las Comisiones de Previsión Social y la Integración de sus Reglamentos.

La Comisión de Previsión Social tiene a su cargo la administración del fondo de previsión social.

Este fondo es ilimitado, esto es, que las cantidades destinadas a él, no tendrán la limitante cuando alcance un monto determinado.

Este fondo se destinará a cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de sus socios y trabajadores mediante la contratación de seguros, cuotas (previa afiliación) al Instituto Mexicano del Seguro Social o el pago de servicios médicos (en caso de que no exista una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social cercana al domicilio social de la cooperativa).

Pudiendo además destinar un porcentaje de este fondo para obras de carácter social como sería: cooperación al ayuntamiento de la población en donde se encuentra el domicilio de la sociedad, para la construcción de carreteras, escuelas, inclusión de servicios públicos, o bien para becas de estudio a los

socios o sus hijos, entre otros.

El fondo se constituirá con dos al millar de los ingresos brutos de la cooperativa, el cual podrá aumentarse o reducirse de acuerdo a las necesidades y capacidad económica de la cooperativa, circunstancia que en la actualidad tiende a aumentar ya que en general se contempla que sea un ingreso mayor el que se aporte a este fondo.

Las aportaciones deberán realizarse mensualmente.

Como forma adecuada de orientar la aplicación del fondo se elaborará el reglamento de previsión social, el cual normará el funcionamiento, tanto de la Comisión designada por la Asamblea General, como del manejo y destino del fondo.

Como un ejemplo podemos citar a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "Crestón de Mazatlán", S.C.L., que creó su propio Reglamento de Previsión Social, tomando como base de inspiración para su elaboración, la experiencia adquirida a través del trabajo diario y con el propósito de satisfacer necesidades.

Dicho Reglamento fué aprobado en Asamblea General el día 5 de agosto de 1974, en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa.

Se puede calificar como un documento que contiene muchas inquietudes, que van desde el mantener un orden y una armonía de trabajo entre todos y cada uno de los socios, hasta la de crear una seguridad para el socio que por determinadas circunstancias puede verse en el trance de una enfermedad o accidente,

o bien, que sienta que sus facultades físicas no le permiten - continuar con su trabajo de pescador, brindándole la oportunidad de retirarse de una manera digna, después de haber dado su mejor esfuerzo a la cooperativa, a la que normalmente le ha dedicado de 15 a 20 años de su vida.

Se ha preferido citar textualmente este Reglamento por en contrarse realizado de una manera clara y consisa:

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera  
"CRESTON DE MAZATLAN", S.C.L.

\* REGLAMENTO DE PREVISION SOCIAL \*

y

Retiros de Socios

\*(Aprobado en Agosto 5 de 1974)\*

Artículo 1º.- El fondo de Previsión Social no podrá ser limitado, debe destinarse preferentemente a cubrir riesgos de enfermedad de los Socios y Trabajadores que presten sus servicios a esta Sociedad, ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma apropiada al medio en que opera la Sociedad y a obras de carácter social, según lo establece el artículo - 41 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 2º.- El Fondo de Previsión Social se constituirá con el 5 al millar de los ingresos brutos de la Sociedad y dichas cantidades se aportarán en la forma que lo establece el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 3°.- El fondo de Previsión Social, se destinará en la forma que lo establece el artículo 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- a) Cubrir los riesgos y enfermedades de los Socios y Trabajadores que estén al servicio de esta Sociedad, mediante la contratación de los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, que por Ley estamos afiliados.
- b) Pagar auxilios y medicinas en los casos de enfermedades de los Socios y Trabajadores que estén al servicio de esta Sociedad, pero única y exclusivamente en los casos de que debido a nuestras actividades no pueda proporcionar--nos el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) Proporcionar la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CIN CUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de defunción, ya sea en tierra o en altamar se encuentre o no el cuerpo para los Socios y Empleados que estén al servicio de esta Sociedad, además proporcionar ayuda económica a las escuelas, hospitales, centros deportivos y culturales.

Artículo 4°.- La Comisión de Previsión Social se encargará del manejo de los fondos de Previsión Social y estará integrada por 3 miembros que serán designados por la Asamblea General y durarán en sus funciones 2 años según lo establece la cláusula 46 de las Bases Constitutivas de esta Sociedad, y dicha Comisión estará asesorada y supervisada por los Consejos de Administración y Vigilancia de esta Sociedad, para los debidos fondos.

Artículo 5°.- Son obligaciones de los miembros que integran la Comisión de Previsión Social, además de la que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento y las Bases Constitutivas de esta Sociedad:

- a) Documentarse con el manual de Seguridad Social, para So -

ciedades Cooperativas de Producción Pesquera, que nos proporciona la Dirección General de Capacitación y Fomento Cooperativo, para el debido desempeño de sus obligaciones y así no incurrir en errores que a la postre nos traiga graves problemas para la Sociedad.

- b) Relacionarse con los Representantes Administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus departamentos, para presentarse ante dichos funcionarios y con el respeto que ellos merecen hacer las reclamaciones ante dicha Institución y a la prestaciones a que tenemos derecho cuando éstas no se nos otorguen, dentro de los ordenamientos legales y para presentar las quejas correspondientes cuando un Socio o Trabajador o familiares de los mismos no sean debidamente atendidos por la clínica de dicho Instituto.
- c) Llevar un estricto control de los Socios y Trabajadores de esta Sociedad que se encuentren hospitalizados o incapacitados por los médicos de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que los Socios o Trabajadores cumplan con las indicaciones de los médicos de dicha clínica. Los Representantes de la Comisión de Previsión Social harán las visitas a la clínica cuando éstos se encuentren internados y a su domicilio cuando éstos se encuentren en vías de recuperación.

Artículo 6°.- Será obligación de los Representantes de la Comisión de Previsión Social tener debidamente informados a los Representantes del Consejo de Administración del estado de salud del Socio o Trabajadores según sea el caso, para que éstos tomen medidas pertinentes para tener que prescindir de sus servicios y así no entorpecer las actividades de la Sociedad. Cuando se encuentre enfermo un familiar de un Socio o Trabajador y que dicho elemento se encuentre fuera del lugar de origen por tener que cumplir con sus obligaciones con esta Socie -

dad, será obligación de los Representantes de la Comisión de Previsión Social, tener informado del estado de salud de dicho familiar al Socio o Trabajador de que se trata.

Artículo 7°.- La Comisión de Previsión Social, tendrá la obligación de tener debidamente informados a los Consejos de Administración y Vigilancia, de todos los problemas que se les presente, para que en forma mancomunada se les dé la atención que se merecen y dichos problemas se resuelven en forma satisfactoria para los intereses de la Sociedad.

Artículo 8°.- Para facilitarles el buen desempeño de sus obligaciones a los Representantes de la Comisión de Previsión Social, será obligación de los Socios, Trabajadores y familiares de los mismos, presentarse ante los Representantes de dicha Comisión para exponerle sus problemas cuando estos se les presenten y a su debido tiempo, para que se avoque a solucionarles sus problemas lo más pronto y satisfactoriamente, siempre y cuando el caso lo amerite.

Artículo 9°.- Será obligación ineludible de los Representantes de la Comisión de Previsión Social, presentar un informe debidamente detallado, ante la Asamblea General correspondiente al año de las gestiones Administrativas de dicha Comisión, para tener debidamente informado a los miembros que integran esta Sociedad de la forma que se originaron los gastos del fondo de Previsión Social.

Artículo 10°.- Se otorgará del fondo de Previsión Social el 75% de los anticipos que se tengan establecidos en esta Sociedad a los Socios que por accidente o enfermedad general no puedan prestar sus servicios. Es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior a la muerte producida repentinamente en ejercicio por motivo de trabajo cualquier

ra que sea el lugar y el tiempo que se presente, quedan incluidas en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el Socio directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a su domicilio, y si las embarcaciones de esta Sociedad salen vía a la pesca al inicio de temporada se les otorgará el porcentaje antes mencionado con base en el B/M-inmediato anterior en el que anduvo embarcado.

Artículo 11°.- Se otorgarán las prestaciones que se establecen en el artículo 10° hasta el total de la recuperación de la salud, a los Socios que por alguna de las causas que se establecen en dicho artículo, no puedan prestar sus servicios a la Sociedad.

Artículo 12°.- Será obligación de los Socios que se encuentran bajo tratamiento médico cumplir con las instrucciones de sus médicos para que pronto recuperen su salud y presten sus servicios a la Sociedad.

Artículo 13°.- Se sancionará con las prestaciones sociales que se establecen en el artículo 10° a los Socios que se encuentren gozando de dichos beneficios:

- a) Por encontrárseles frecuentando centros de vicios y de prostitución cuando se encuentren incapacitados físicamente para prestar sus servicios de la Sociedad.
- b) Por encontrársele ingiriendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad cuando se encuentre bajo tratamiento médico.
- c) Por faltar injustificadamente a las indicaciones de su médico para la recuperación de su salud, o faltar a las citas para su consulta médica.

Artículo 14°.- Se sancionará a los Socios con las presta-

ciones sociales que se establecen en el artículo 10° a los Socios que se encuentren gozando dichos beneficios:

- a) Por comprobarse de que cuando ocurrieron los hechos del accidente el Socio o los Socios no prestaban sus servicios a la Sociedad, o se encontraban en estado de ebriedad.
- b) Por comprobarse de que el Socio accidentado el mismo y en forma intencionada se origina el accidente para gozar de los beneficios que se establecen en el artículo 10°.
- c) Por comprobarse de que cuando el Socio o los Socios fueron heridos o lesionados se encontraban frecuentando centros de vicios o de prostitución y se pretendía hacer pasar tales hechos como accidente de trabajo.

Artículo 15°.- La Comisión de Previsión Social será la única facultada para otorgar las prestaciones sociales del fondo de Previsión Social.

Artículo 16°.- Para aplicar las sanciones correspondientes según sea el caso, los Representantes de dicha Comisión tendrán la obligación de hacer las investigaciones correspondientes ya sea para otorgar las prestaciones sociales o para aplicar las sanciones que se establecieron en este Reglamento.

Artículo 17°.- Son obligaciones de todos los miembros que integran esta Sociedad, colaborar con los Representantes de la Comisión de Previsión Social para las investigaciones que dichos Representantes tengan que hacer según sea el caso, ya sea para otorgar las prestaciones sociales del fondo de Previsión Social o para aplicar las sanciones y será muy importante proporcionarles toda información que ellos le soliciten y que estas informaciones sean apegadas a la realidad, pues en caso de incurrir en falsedad, se podría cometer errores graves

pues del resultado de las investigaciones que los Representantes de la Comisión obtengan, otorgarán las prestaciones sociales o aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 18°.- Se otorgará la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por Socio que integran esta Sociedad, a los beneficiarios del Socio o de los Socios que por accidente de trabajo o enfermedad pierdan la vida, más el fondo de Previsión Social se completará la cantidad de \$1'000,000.00 -- (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), como compensación que se les otorgará a los miembros que se retiren de esta Sociedad por el tiempo de haber prestado sus servicios.

Artículo 19°.- En el presente artículo se trata sobre la indemnización que se cubrirá a los Socios y que en un momento-determinado deseen retirarse de las actividades propias de la Sociedad y de aquellos Socios cuyas condiciones físicas no les permiten prestar a la misma su trabajo personal en óptimas condiciones de seguridad tanto para su persona como para los demás Asociados, con tal objeto se clasifica de la siguiente manera:

- a) Retiro voluntario a solicitud del propio interesado.
- b) Retiro necesario (por vejez o incapacidad física del Socio). Quedando establecido que las renunciaciones presentadas por invalidez física total tendrán prioridad sobre las renunciaciones voluntarias.

Artículo 20°.- Se otorgará la cantidad de \$500,000.00 - (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), al Socio que presente su renuncia a esta Sociedad como compensación por el tiempo de haber prestado sus servicios, pero para tener derecho a esta cantidad será requisito indispensable para el Socio renunciante haber prestado sus servicios a esta Sociedad como mínimo 15 a-

ños y además tendrá derecho a la percepción a que se refiere - el artículo 18° de este propio Reglamento.

Artículo 21°.- Se otorgará la cantidad de \$100,000.00 - (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), como compensación por año posterior a los 15 años que establece el artículo anterior.

Artículo 22°.- El Socio o los Socios que dejen de pertenecer a esta Sociedad, tendrá derecho a una cantidad por el -- "PREMIO AL MERITO", por haber pertenecido a la misma cuando me nos (15) Quince años contables de acuerdo al artículo 20°. El Socio tendrá derecho a una percepción que se basará sobre el - valor Activo Comercial o de Seguros de los Bienes y el Valor - del Activo Real o de Adquisición. Se distribuirá por el Capi tal de participación de Certificados de Aportación de cada uno de los Socios quien después de la temporada de cada año, será obligación indispensable de la Comisión de Previsión Social - conjuntamente con la Comisión de Control Técnico de actualizar cada ejercicio Social.

Artículo 23°.- El Socio o los Socios que pierdan la vida en caso de no llenar los requisitos que establece el artículo- 20° en su parte final tendrá derecho sólo a lo que establece - el artículo 18°.

Artículo 24°.- Siendo el fin primordial de la Sociedad - complementar aspectos de beneficios para todos sus integrantes, tanto económico como sociales, los que se derivan como resulta do del trabajo efectuado y considerando que todos los elemen - tos deben ser de la clase trabajadora que en forma regular pres tan sus servicios a la propia Sociedad, se imponen como requi sito indispensable para gozar de los beneficios que en su caso deban otorgarse, que el Socio por retirarse tengan una antigüe

dad mínima de 10 años cumplidos como miembro activo.

Artículo 25°.- Los Socios con antigüedad menor a los 15 años establecidos para obtener la cantidad base de la indemnización, podrán obtener a su retiro un porcentaje del ciento por ciento de la cantidad base mencionada, pudiendo ser este porcentaje:

- a) A los 10 años 50%
- b) A los 11 años 60%
- c) A los 12 años 70%
- d) A los 13 años 80%
- e) A los 14 años 90%

Artículo 26°.- En virtud de que debido a la solvencia económica de esta Sociedad es factible establecer mejores prestaciones sociales a los miembros que integran esta Sociedad, queda debidamente establecido que en este artículo económica - mente se les otorgará la cantidad que establecen como compensaciones y liquidaciones por el tiempo de haber prestado sus servicios a la Cooperativa, en los artículos 20 y 21 a las primeras 4 renunciaciones que sean presentadas y aceptadas en la celebración de las Asambleas Generales.

Artículo 27°.- Los Representantes de la Comisión de Previsión Social, mancomunadamente con el Consejo de Administración, analizará las renunciaciones que les sean presentadas, se les dará prioridad como lo establece el artículo 19° de este propio Reglamento o en su defecto cuando el Consejo de Administración lo someta a consideración de la Asamblea conforme lo establecen los ordenamientos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y sus Reglamentos.

Artículo 28°.- Los miembros que sean excluidos del seno de esta Sociedad por causas justificadas ya sea por contravenir

los ordenamientos legales de la Ley General de Sociedades Cooperativas y sus Reglamentos. Las Bases Constitutivas y el Reglamento Interior de Trabajo por lesionar los intereses de esta Sociedad, perderá el derecho de las compensaciones que se establecen en los artículos 18 y 20 de este Reglamento por el tiempo de haber prestado sus servicios a la Sociedad.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA SOCIEDAD COOPERATIVA PARA MARCARSE LOS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS.

Artículo 29°.- Quedan incluidos los años de servicio prestados a esta Sociedad a partir de su reestructuración que fue el 22 de Mayo de 1959 hasta Mayo 30 de 1974 que los Socios de esta Sociedad tengan como mínimo la cantidad de 5 viajes. A partir de esta fecha se establece en este artículo que para considerarse año de servicio prestado a esta Sociedad será requisito indispensable para los miembros que la integran haber presentado sus servicios como mínimo 170 días comprobados por temporada de trabajo.

Artículo 30°.- Los Representantes de la Comisión de Previsión Social, mancomunadamente con el Consejo de Administración llevará un estricto control de cada miembro de esta Sociedad, para marcar los días de servicios prestados que se establecen en el artículo anterior.

Artículo 31°.- Se le considerará al Socio que normalmente ha prestado sus servicios en el ciclo de operación de la Producción cuando por enfermedad profesional o por accidente de trabajo, no pueda prestar sus servicios en dichas actividades, pero será requisito indispensable para el Socio de que se trate de justificar en ambos casos su incapacidad física para trabajar.

Los Representantes de la Comisión de Previsión Social, harán una investigación al respecto y si de los resultados de las investigaciones de dichos Representantes se justifica la incapacidad del Socio para trabajar, se le tomará en cuenta hasta la total recuperación de su salud.

Artículo 32°.- Los miembros que prestan sus servicios en las embarcaciones de esta Sociedad y que éstos sean Representantes de las Comisiones especiales que son nombradas en las Asambleas Generales de esta Sociedad, y que por cumplir con sus obligaciones en las representaciones, no puedan prestar sus servicios en las actividades de la Producción, a dichos Representantes se les considera que normalmente han prestado sus servicios en el ciclo de la Producción, según se establece en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 33°.- Se establece en este artículo que los miembros que presten sus servicios en el ciclo de operación de la Producción de esta Sociedad y que contravenga al ordenamiento del Artículo 29 de este Reglamento serán puestos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 34°.- El Socio o los Socios que les hayan sido aceptadas sus renunciadas en Asamblea General, deberán liquidarse de acuerdo a la situación económica de la Sociedad.

En la Asamblea General Ordinaria de fecha septiembre 6 de 1978, se aprobó el siguiente:

Artículo 35°.- Proyecto sobre el fondo del 2% aportar cada uno de los Socios la cantidad de \$2,000.00. Dicho fondo será para verificar los retiros de invalidez, muerte y retiros voluntarios. También se acordó que de dichos beneficios no gozará el Socio que se hiciera acreedor a exclusión por mala conducta comprobada únicamente se le devolverá lo que haya aporta

do personalmente, dicho fondo se repartirá en la manera siguiente:

El Socio que tenga 10 y 14 años recibirá de la siguiente manera:

|            |        |       |              |
|------------|--------|-------|--------------|
| De 10 años | el 75% | o sea | \$ 30,000.00 |
| " 11 "     | " 80%  | " "   | 32,000.00    |
| " 12 "     | " 85%  | " "   | 34,000.00    |
| " 13 "     | " 90%  | " "   | 36,000.00    |
| " 14 "     | " 95%  | " "   | 38,000.00    |
| " 15 "     |        |       | 40,000.00    |
| " 16 "     |        |       | 44,000.00    |
| " 17 "     |        |       | 48,000.00    |
| " 18 "     |        |       | 52,000.00    |
| " 19 "     |        |       | 56,000.00    |
| " 20 "     |        |       | 60,000.00    |
| " 21 "     |        |       | 64,000.00    |
| " 22 "     |        |       | 68,000.00    |
| " 23 "     |        |       | 72,000.00    |
| " 24 "     |        |       | 76,000.00    |
| " 25 "     |        |       | 80,000.00    |

También se acordó que el dinero de dicho fondo sea depositado en un banco y sea manejado por 3 personas: para las cosas del depósito y para los retiros deberán ser firmas mancomunadas por las tres personas, en la siguiente forma: Tesorero de Administración, Presidente de Previsión Social y Secretario de Vigilancia. Después de ser leído dicho estudio lo somete a votación la Mesa de los Debates siendo aprobada por unanimidad de votos.

B) La Creación de Fideicomisos, Planes de Pensiones de Retiro y Seguros Colectivos.

Existen cooperativas de producción pesquera, que ya han cubierto sus necesidades económicas y cuentan con un excedente de barcos (estimándose que el número óptimo de barcos debe ser de 10 a 15), decidiéndose vender algunos de ellos con el fin de formar un fideicomiso, estipulándose con el Banco que los intereses del mismo serán destinados a cubrir el fondo de retiro de los socios, pagándose a éstos una cantidad (calculada a través de tablas destinadas para tal efecto) de acuerdo a la aportación económica hecha y al trabajo desempeñado.

Para ilustrar mejor lo anteriormente expuesto, pasaremos a citar un ejemplo actual.

En la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, con fecha 15 de agosto de 1985 en la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera "General Ignacio Allende", S.C.L., se elaboró un Plan de Retiro para los socios de la misma.

Dicho plan de Retiro está formulado en 52 artículos, distribuidos en 14 títulos, contando además con 2 artículos transitorios.

Pasaremos a señalar a continuación los puntos más relevantes del Plan de Retiro mencionado:

En su Título Tercero el Plan señala que podrán participar en él todos los socios activos y registrados que se encuentren al servicio de la cooperativa.

El socio que deje de prestar sus servicios a la cooperativa por cualquier razón excepto en los casos de licencias y razones médicas, se le dejará de considerar como participante.

En el caso de que un socio deje de prestar sus servicios a la cooperativa y que posteriormente ingrese nuevamente a ella, será considerado como nuevo socio para todos los efectos del plan.

El Título Cuarto, habla del Retiro Normal, del Retiro Anticipado y del Retiro Diferido.

El Retiro Normal: Es la fecha a partir de la cual el socio cumplió 30 años de servicio ininterrumpidos en la cooperativa, tiene derecho a recibir una pensión mensual vitalicia por retiro que se alcance a cubrir con el capital constitutivo calculado de la siguiente manera: "El tonelaje de producción individual acumulado desde 1958 hasta la fecha de retiro multiplicado por el factor por tonelada más el triple de los años de servicios por el mismo factor".

Retiro Anticipado: Cuando el socio ha cumplido por lo menos 10 años de servicio ininterrumpido, teniendo derecho a retirarse con un beneficio menor, consistente en: "El tonelaje de producción acumulado desde 1958 o desde la fecha de ingreso lo que sea posterior, hasta la fecha de retiro, por el factor por tonelada más el mismo factor por el número de años de servicio".

Retiro Diferido: Este se dá cuando el socio decide reti-

rarse después de la fecha normal de retiro. Tendrá derecho a recibir el 100% del beneficio establecido para el caso de retiro normal acumulado hasta la fecha efectiva del retiro.

En cuanto a la forma de pago el artículo 16 del Plan señala, que el participante del Plan que haga uso de cualquier forma de retiro, podrá optar porque el beneficio que se pague sea en forma diferida, incluyendo el pago único, siempre y cuando la alternativa de pago seleccionada sea actualmente equivalente. La elección de una opción de pago deberá solicitarse por escrito al Comité Técnico, cuando menos con 90 días de anticipación a la fecha efectiva de retiro. La elección de la forma de pago se considera anulada si el participante fallece antes de su retiro.

El Título Sexto, señala los Beneficios por fallecimiento. Si el participante fallece antes de su retiro normal, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir el equivalente al 100% del beneficio que le hubiere correspondido al participante fallecido.

Cuando el fallecimiento de un socio ocurra después de la fecha de retiro no se otorgará beneficio alguno bajo el plan, salvo que la opción de pago haya sido una pensión mensual con garantía y que ésta no se haya agotado.

De acuerdo al Título Octavo, el socio que desee gozar de los beneficios que otorga el Plan deberá presentar a satisfacción de la cooperativa y del Comité una renuncia formal y ex -

presa dando por terminada su relación de trabajo con la cooperativa.

En el Capítulo Noveno del mismo Título, se hace referencia a la Prescripción. Señalándose que el derecho de un participante o un beneficiario para hacer efectivos los beneficios que les correspondan prescribirán en un plazo de 3 años, contados a partir de la fecha en que debiera hacerse hecho efectivo. En caso de exclusión, los derechos del socio prescribirán en un año, contados a partir de la fecha de exclusión siempre que su separación haya sido plenamente justificada por la cooperativa. En este caso no se acumularán derechos por el año transcurrido.

El Capítulo Décimo, dice que en caso de que la persona con derecho a recibir el beneficio del plan sea menor de edad, el Comité Técnico deberá de efectuar el pago a quien ejerza la patria potestad o bien al tutor.

Con respecto a los Beneficiarios se señala lo siguiente:

Los participantes deberán señalar por escrito al beneficiario o beneficiarios que deban de recibir los beneficios del plan para el caso de su fallecimiento, siendo dicha designación al iniciar su participación en el plan, podrá el participante cambiar de beneficiarios cuantas veces lo desee, siempre que lo realice por escrito y se haga del conocimiento del Comité Técnico dentro de los plazos que el plan y el mismo Comité establezcan.

De la Constitución del Fondo del Plan, se encarga el Capítulo Primero del Título Noveno, señalando que con el objeto de financiar el costo de los beneficios que otorga el plan, la cooperativa constituirá e incrementará un fondo de fideicomiso, efectuando las contribuciones periódicas que sean necesarias, según se determine por medio de valuaciones actuariales hechas por un actuario.

Dicho fondo se constituirá mediante un fideicomiso en una institución debidamente autorizada para ejercer en la República Mexicana.

En el último Título de este plan, en su segundo artículo-transitorio, se establece que durante los primeros dos años de funcionamiento del plan no se pagarán beneficios por retiro normal, anticipado o diferido, con el objeto de capitalizar al fondo.

Refiriendonos a los seguros colectivos, podemos señalar:

En la Ley sobre el Contrato de Seguro, se establece la figura del contrato de seguro, así como el seguro de empresa, debiendo anotar que las sociedades cooperativas de producción pesquera contratan esta clase de seguros, con la finalidad de proteger a sus agremiados de los riesgos profesionales y en algunos casos sobre enfermedad, que de este mismo género pueden contraer.

En estos casos, una parte del fondo de previsión social, se destina al pago de las primas correspondientes.

C) Intervención de las Federaciones Regionales.

En el Título Tercero de la Ley General de Sociedades Cooperativas en sus Artículos 72 y 73, se enumera la creación y el objeto de las federaciones regionales. Específicamente en el Artículo 73 fracción IV, se determina que las federaciones tendrán la representación y defensa general de los intereses de las cooperativas, a su vez cabe anotar que dentro de los órganos que regulan el funcionamiento interno de las federaciones encontramos a la Comisión de Previsión Social, la cual tiene entre sus funciones la de vigilar que las cooperativas afiliadas a la federación de que se trate tengan reglamentos de previsión social y revisar que éstos se encuentren actualizados, a su vez es pertinente señalar que es ésta comisión la encargada de dotar de proyectos de reglamentos y sancionar éstos para su aprobación ante la Asamblea General respectiva.

Finalmente mencionaremos que en la actualidad es por conducto de las federaciones que se logra realizar acuerdos y convenios tanto con las instituciones prestadoras de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social) como con las compañías de seguros.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que la labor de representación, gestoría y asesoría que prestan las federaciones regionales es sumamente importante ya que son una instancia de participación activa en el proceso de integración del cooperativismo en la seguridad social.

## CAPITULO IV

## CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- PATIÑO CAMARENA, JAVIER. "LAS FORMAS DE PROTECCION SOCIAL A TRAVES DE LA HISTORIA", BOLETIN INFORMATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL, AÑO I, NUM. 1 Y 2, ENERO - ABRIL - 1978, P. 9.
- 2.- FIX ZAMUDIO, HECTOR. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO SOCIAL", REVISTA IBEROAMERICANA DE DERECHO PROCESAL, NUM. 3, MADRID, 1965, P. 24 Y SS.
- 3.- URISTA DORIA, MANUEL. "FUENTES FORMALES DEL DERECHO POSITIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL", BOLETIN INFORMATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL, AÑO I, NUMS. 1-2, ENERO-ABRIL 1978, - PP. 47-56.
- 4.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO XAVIER. "ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA", REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, 5a. EPOCA, T. XI, NUMS. 7-8, 1964, P. 55.
- 5.- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "LA COOPERACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL", VOL. XL, NUM. 5, NOVIEMBRE, 1949, P. 518.
- 6.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO XAVIER, OB. CIT. P. - 52.

## C O N C L U S I O N E S

1.- Al ser el cooperativismo un sistema económico social probado en muchos países, surgió en México como una mera imitación extranjera, dirigida a regular un fenómeno ya existente.

Fuê en 1916 cuando surgió la primera cooperativa de consumo, más como una consecuencia de escasez de artículos de consumo, que como una necesidad de agrupación social.

En las circunstancias actuales por las que atraviesa nuestro país, las cooperativas de consumo adquieren una importancia relevante, pues realizan una función de intermediarismo al adquirir directamente al por mayor la mercancía para venderla al por menor a los asociados, dejando de ser la mercancía objeto de comercio para convertirse en objeto de consumo.

Por lo cual, consideramos un buen momento para fomentar la creación y fortalecimiento de las mismas.

2.- Se piensa que el grado más alto al que puede aspirar una cooperativa, es el de convertirse en una cooperativa autosuficiente, pero para llegar a este punto, es necesario que exista una efectiva intervención gubernamental, sin que de modo alguno se convierta en una intervención absoluta del Estado, sino en una simple vigilancia protectora, creando con ello una participación más satisfactoria del sector cooperativo en el mundo económico.

Esta protección por parte del Estado, puede ir dirigida a una orientación y apoyo en la producción, transportación y comercialización directa de los productores marinos en los diferentes mercados de consumo.

3.- Es indispensable elevar el nivel cultural y técnico de los miembros de las cooperativas, lo que les permitirá recoger los frutos de un esfuerzo a través del aprovechamiento de las experiencias de investigaciones científicas mundiales sobre los recursos pesqueros.

La aplicación de los más recientes avances en materia pesquera podrá lograrse una vez que los pescadores tengan los conocimientos técnicos adecuados. Para tal efecto es conveniente el incremento de las escuelas prácticas de pesca y de las especialidades que se imparten en las ya establecidas.

4.- Es conveniente incrementar y facilitar la adquisición de financiamientos y créditos para las cooperativas, con el objeto de que se tengan los medios necesarios para impulsar la industrialización de los productos del mar, así como también para la adquisición de equipos modernos y barcos pesqueros perfectamente equipados, a la altura de los extranjeros, que permitan a nuestros pescadores efectuar la pesca en alta mar con un menor índice de riesgo y una mayor eficiencia.

5.- Es importante hacer notar que en la actualidad, exis

ten programas creados por la Secretaría de Pesca en la Dirección de Organización y Capacitación Pesquera, que brindan la oportunidad a las comunidades pesqueras de desarrollarse y devolver a confiar en el Estado.

Dentro de estos programas cabe señalar el de Servicio Social Profesional de Asistencia Técnica a la Pesca Ribereña (mejor conocido como Vinculación), programa en el que se incorpora un asesor profesionalista o técnico de áreas que tienen relación directa con la actividad pesquera (como técnicos pesqueros, técnicos en acuicultura, administradores, licenciados en derecho, contadores, entre otros), a una cooperativa, dando un apoyo que puede ir desde la regularización jurídica de la propia cooperativa, hasta la realización de cultivos de diferentes especies (tilapia, camarón, langostinos, entre otras), pasando por estudios técnicos de viabilidad hasta la obtención de créditos.

Estos programas van creando una conciencia más real sobre la importancia que para nuestro país tiene el mar y sus trabajadores.

6.- Urgente es la reforma de la Ley General de Sociedades Cooperativas y de su Reglamento, adaptándolos a las necesidades actuales, para que de esta forma esté acorde al desarrollo económico y social de nuestro país.

Es claro pues, que los trabajadores pesqueros no tienen la protección integral legal que les corresponde, no solamente por el riesgo normal a que están sometidos muchos de ellos, si no también porque el pescador independiente tiene poco o carece totalmente de ese apoyo legal y social y si bien es cierto se encuentra bajo el manto protector del Artículo 123 constitucional de la Ley Federal del Trabajo y en algunos casos de la Ley del Seguro Social y de otras legislaciones de carácter social, vemos con tristeza que a pesar de la buena intención de abarcarlos, no se cubren los aspectos legales y sociales específicos derivados de la naturaleza del servicio prestado, de la relación jurídica que se crea entre los sujetos pesqueros - contratantes y de los sujetos pesqueros con el Estado.

7.- Muchos son los factores que en forma, por demás negativa, intervienen para evitar un enlace eficiente entre el cooperativismo pesquero y la seguridad social.

Entre estos factores podemos citar la inexistencia de una conciencia clara entre los miembros de las cooperativas acerca de los alcances de la cobertura del sistema de seguridad social.

Como una forma de afrontar esta situación será preciso que el Instituto Mexicano del Seguro Social, las Federaciones Regionales y la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana, emprendan una amplia labor de di

vulgación, con el propósito de que el socio deje de ver las deducciones para cotizar como una disminución lisa y llana de sus dividendos.

8.- La previsión social, la higiene, la seguridad en el trabajo y la seguridad social, son aspectos primordiales para el hombre del mar y su familia. Hasta ahora, independientemente de que los servicios de seguridad social no tienen una cobertura de costa a costa y de frontera a frontera en nuestra patria, la Secretaría de Pesca, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano del Seguro Social, no han podido articular una acción para que los integrantes de las cooperativas pesqueras tomen plena conciencia de que las medidas preventivas en las embarcaciones, la atención clínica y las otras prestaciones que comprende el régimen obligatorio, además de preservar la salud y brindar estabilidad y cohesión en el núcleo familiar, tienen importantes repercusiones en la producción y en la productividad.

En materia laboral, de previsión y de seguridad social, generalmente se redactan los textos legislativos en función de los factores trabajo y capital, y cuando se alude a la integración de órganos mixtos, nunca se particulariza la situación de las cooperativas.

Entonces, impulsemos y profundicemos el cooperativismo en

México. No olvidemos, como preconizaba Ricardo Flores Magón, -  
que la materia existe por la solidaridad de los átomos.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- BARRIOS LORENZOT, FRANCISCO. "ORDENANZAS DE LOS GREMIOS DE LA NUEVA ESPAÑA" (EL TRABAJO EN MEXICO DURANTE LA EPOCA COLONIAL), SECRETARIA DE GOBERNACION. EDITORA TALLERES GRAFICOS DE LA NACION, MEXICO, D.F. 1929.
- 2.- C. BENDICENTE, FRANCISCO. "LOS FUNDAMENTOS DEL COOPERATIVISMO", ED. AMERICALEE, BUENOS AIRES.
- 3.- CANO JAUREGUI, JOAQUIN. "CARTILLA DE COOPERACION", SECRETARIA DE ECONOMIA, DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO, MEXICO, D.F. 1956.
- 4.- CERDA Y RICHARD, BALDOMERO. "LA COOPERACION", EDITORANACIONAL. MEXICO, D.F. 1973.
- 5.- CERDA Y RICHARD, BALDOMERO, "COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y TRABAJO". CASA EDITORA BOSCH. BARCELONA 1937.
- 6.- CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ, MARTHA. "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1964.
- 7.- DE LA CUEVA, MARIO. "EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", 6a. EDICION, TOMO II EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1961.
- 8.- DE SURITA, ALONSO. "BREVE Y SUMARIA RELACION EN LA NUEVA COLECCION DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO" MEXICO, D.F. 1891.
- 9.- ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO. "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO", NUEVA ESPAÑA. EDITORIAL POLIS. MEXICO, D.F. 1938.

- 10.- FIX ZAMUDIO, HECTOR. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO SOCIAL". REVISTA IBEROAMERICANA DE DERECHO PROCESAL, NUM. 3. MADRID. 1965.
11. GARCES CAMACHO, HORTENSIA. "LA REFORMA AGRARIA Y LAS COOPERATIVAS RURALES", TESIS PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO. MEXICO, UNAM. 1950.
- 12.- GIDE, CHARLES. "LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CONSUMO", TR. DE JULIO POULAT 2a. ED. EDITORIAL TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. MEXICO, D.F. 1924.
- 13.- GOMEZ GRANILLO, M. "BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS", ED. ESFINGE. MEXICO, D.F. 1967.
- 14.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO XAVIER. "ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA", REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO, 5a. EPOCA T. XI, NUMS. 7-8, 1964.
- 15.- GROMOSLOV MLADENATZ. "HISTORIA DE LAS DOCTRINAS COOPERATIVAS", TR. DE LUIS NUEVAMENA. EDITORIAL AMERICA. MEXICO, D.F. 1944.
- 16.- GUTIERREZ, TONATIUH. "ATLAS PESQUERO NACIONAL". SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE PESCA). MEXICO, D.F. 1966.
- 17.- KUSCYNISKY, JUNCES. "BREVE HISTORIA DE LA ECONOMIA". EDICIONES QUINTO SOL. 1a. ED. MEXICO, D.F. 1985.
- 18.- LAMBER, PAUL. "LA DOCTRINA COOPERATIVA", TR. DE LA 2a. ED. FRANCESA POR EL PROF. JUAN GASTON HERNANDEZ Y FERNANDO ELEMENA DIAZ, INTERCOOP. EDITORA COOPERATIVA. 1959.

- 19.- LAVERGNE, BERNARD. "LA REVOLUCION COOPERATIVA O EL SOCIALISMO DE OCCIDENTE", TR. BERTA LUNA VILLANUEVA, EDITORA IMPRESA UNIVERSITARIA. MEXICO, D.F. 1962.
- 20.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FEBRERO DE 1933.
- 21.- MONTILLA MOLINA, ROBERTO L. "DERECHO MERCANTIL", 7a. ED. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1964.
- 22.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "EL DERECHO PRECOLONIAL", ENCICLOPEDIA ILUSTRADA MEXICANA. EDITORA PORRUA HNOS. Y CIA. MEXICO, D.F. 1937.
- 23.- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO", 4a. ED. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1954.
- 24.- PATIÑO CAMARENA, JAVIER. "LAS FORMAS DE PROTECCION SOCIAL A TRAVES DE LA HISTORIA", BOLETIN INFORMATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL. AÑO I, NUM. 1 Y 2 ENERO-ABRIL 1978.
- 25.- PROYECTO DE LEY DE PESCA. APROBADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1985.
- 26.- RAMIREZ CABAÑAS, JOAQUIN. "LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO". EDICIONES BOTAS. MEXICO, D.F. 1936.
- 27.- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. "LA COOPERACION Y LA SEGURIDAD SOCIAL". VOL. XL, NUM. 5, NOVIEMBRE, 1949.
- 28.- REVISTA NACIONAL DE TURISMO NO.28 "ORIGENES DE LAS PESQUERIAS MEXICANAS". "PESQUERIAS EN MEXICO COLONIAL". - "PESQUERIAS EN MEXICO INDEPENDIENTE". JUNIO DE 1967.

- 29.- REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 1o. DE FEBRERO DE 1933.
- 30.- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FEBRERO DE 1938.
- 31.- RODRIGUEZ ESPINOZA. "LA COOPERATIVA RURAL". EDITORIAL-PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. 1968.
- 32.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. "CURSO DE DERECHO MERCANTIL". 3a. ED. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F. - - 1957.
- 33.- ROJAS CORIA, ROSENDO. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL COOPERATIVISMO". PROL. DEL LIC. GILBERTO LOYO MEXICO, -- D.F. 1961.
- 34.- ROJAS CORIA, ROSENDO. "TRATADO DE COOPERATIVISMO MEXICANO". PROL. ROBERTO LIRA LEYVA, EDITORA FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, D.F. 1952.
- 35.- SALINAS FUENTES, ANTONIO. "DERECHO COOPERATIVO". EDITORA COOPERATIVISMO. MEXICO, D.F. 1954.
- 36.- STAUDINGER, FRANZ. "COOPERATIVAS DE CONSUMO", TR. DE LA 2a. ED. ALEMANIA POR MANUEL REVENTOS. EDITORIAL LABOR. BARCELONA 1925.
- 37.- TIRADO BENEDI, DOMINGO. "COOPERATIVAS, TALLERES, HUERTAS Y GRANJAS ESCOLARES". ED. ATLANTE, S.A. MEXICO. - D.F. 1940.

- 38.- URISTA DORIA, MANUEL. "FUENTES FORMALES DEL DERECHO POSITIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL". BOLETIN INFORMATIVO - DE SEGURIDAD SOCIAL AÑO 1, NUMS. 1-2, ENERO-ABRIL 1978.
- 39.- VELAZQUEZ RIVERA, MARINA. "LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO Y EN ALGUNAS NACIONES EXTRANJERAS". MEXICO. 1970.
- 40.- VELEZ VIDAL, CARLOS. "ALGUNOS ASPECTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN MEXICO". EDITORIAL ATLANTE, S.A. MEXICO, D.F. 1970.
- 41.- YAÑEZ RUIZ, MANUEL. "EL PROBLEMA FISCAL EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE NUESTRA ORGANIZACION POLITICA". TOMO I - EDITORA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. MEXICO, D.F. 1958.